

CORREO 1 DE 2 -CONTESTACIÓN DEMANDA EXP No.
50001311000220210006900

1 ✓



Diana Aguilar Forero <dianis2904@hotmail.com>



Mié 5/05/2021 1:29 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

CC: asaru2439@hotmail.com



2021-0069 CONTESTACION D...

27 MB

CORREO 1 DE 2

Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

Villavicencio (Meta)

Referencia: Proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Demandante: ORLANDO CABRA ÁLVAREZ / C.C.No. 19376111

Demandada: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ / C.C.No. 41.457.084.

Expediente No. 50001311000220210006900.

Cordial Saludo.



Doctora
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Villavicencio (Meta)

Referencia: Proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Demandante: ORLANDO CABRA ÁLVAREZ / C.C.No. 19376111

Demandada: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ / C.C.No.
41.457.084.

Expediente No. 50001311000220210006900.

Asunto: PODER

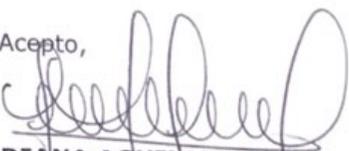
MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. DIANA AGUILAR FORERO, también mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1010.171.440 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 195251 del C.S. de la J., para que en mi nombre conteste la demanda, proponga excepciones previas y de mérito dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del C.G.P., para entre otros, contestar la demanda, contestar requerimientos, proponer nulidades e incidentes, asistir a audiencias, notificarse, interponer recursos, desistir, transigir, recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, reasumir y en general todas aquellas para el cabal cumplimiento del mandato judicial aquí conferido.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,


MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ
C.C.No. 41.457.084 de Bogotá

Acepto,

DIANA AGUILAR FORERO
C.C. No. 1010.171.440 de Bogotá
T.P.No. 195.251 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1633313

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía / NUIP 41457084 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



r7me9qk07iqp
16/03/2021 - 09:26:43

----- Firma autográfica -----
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 015 de 2011, el compareciente fue identificado mediante cámara biométrica en línea de su medio digital con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA CLEMENCIA SILVA NIGRINIS
Notario Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C.

Notaría 17 del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO



Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Villavicencio (Meta)

Referencia: Proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Demandante: ORLANDO CABRA ÁLVAREZ / C.C.No. 19376111

Demandada: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ / C.C.No. 41.457.084.

Expediente No. 50001311000220210006900.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DIANA AGUILAR FORERO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010.171.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 195.251 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ**, de acuerdo con el poder conferido procedo a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia, así:

1. IDENTIDAD DE LA PARTE QUE REPRESENTO

En esta oportunidad represento a la señora **MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la calle 17 sur No. 28-47 apartamento 1005 torre 2 Edificio Capri, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.457.084 de Bogotá, con correo electrónico: custodia1203@hotmail.com

2. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, procedo a CONTESTAR la demanda de la referencia, encontrándome dentro del término legal.

3. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN

AL HECHO PRIMERO. - Respecto a este hecho, por no ser impreciso, confuso y extenso se desglosará de la siguiente manera:

- Es cierto que, el señor Orlando Cabra Álvarez tuvo vínculo matrimonial con la señora María Teresa Ramírez y que su cesación, disolución y liquidación, se llevó a cabo mediante escritura pública No. 1218 del 21 de julio de 2011, tal y como se demuestra con la documental allegada por el mismo demandante con el libelo demandatorio.

- NO ES CIERTO, según manifestación de mi cliente que el aquí demandante sostuviera una “*convivencia permanente de pareja, dando origen a una Unión Marital de hecho...*” con ella, dado que su relación se ciño a encuentros amorosos de manera ocasional, sin generarse una dinámica doméstica y mucho menos compartir un proyecto de vida en común, que reflejara la decisión voluntaria de conformar una familia, por lo que esta relación sentimental no satisface el elemento *permanencia* propia de la unión marital de hecho.

Adicionalmente, tal y como lo sostiene mi cliente, el señor Orlando Cabra Álvarez mantenía relaciones amorosas concomitantes con las señoras María Teresa Ramírez (madre de sus dos hijos) y con la señora Yolanda Patricia Erazo Muñoz, quienes junto con mi cliente visitaban al señor Orlando Cabra Álvarez en la cárcel EPMSC VILLAVICENCIO desde su ingreso al centro carcelario el 22 de julio de 2010 hasta el día 5 de marzo de 2012 cuando salió del mismo y que se encontraba recluso por el delito de ESTAFA. Así las cosas, el elemento singularidad se encuentra ausente y por ende no hay lugar a la unión marital solicitada de manera temeraria por el aquí demandante.

De igual manera, es preciso mencionarle a usted señora Juez, que el señor Orlando Cabra Álvarez falta a la verdad, al asegurarle que mantenía una convivencia ininterrumpida y permanente con mi cliente, desde el 25 de julio de 2011, cuando de una parte él se encontraba recluso en la cárcel de Villavicencio y de otro lado, cuando se logra evidenciar y prueba de manera documental que una vez sale del centro carcelario se va a vivir con la

señora Yolanda Patricia Eraso Muñoz quién se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.727.323 de Pasto, en la carrera 25 A No. 5A-31 apartamento 302 de la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el contrato de arrendamiento y letras de cambio suscritas el 18 de mayo de 2012 por la mencionada señora (Yolanda Patricia Eraso Muñoz) y en donde en la parte final del contrato de manera manuscrita se encuentra la cancelación del mismo entre el arrendador “*Helbert Rojas*” y el señor “*Orlando Cabra*” mencionando: “Este contrato se cancela entre Helbert Rojas y Orlando Cabra de mutuo acuerdo a la fecha del 16/01/14 Quedando a paz y salvo por ambas par´(sic)” firma Helbert con número de cédula 79.698.587 y Orlando Cabra con cédula de ciudadanía No. 19.376.111.

Continuando con la demostración de las mentiras sobre las cuales pretende el señor Cabra encausar una unión marital sin cumplir los requisitos para conformarla, también se logra exponer, que el señor Orlando Cabra Álvarez en acta de declaración juramentada No. 0848 del 24 de febrero de 2014 manifestó de manera clara y precisa que su domicilio y residencia era la “Calle 2 D No. 31H 09 Apto 201 del barrio Asunción de la ciudad de Bogotá / Carrera 5 No. 24-05 Yopal Casanare”, direcciones éstas que no corresponden a ninguna de las propiedades de mi cliente la señora María Custodia Cubillos Bohórquez y de las cuales usted puede verificar con los certificados de tradición y libertad aportados por el mismo demandante con la demanda.

Finalmente, se cuenta con la prueba documental contentiva de la escritura pública No. 4884 el 21 de noviembre de **2017** en la Notaria 48 de Bogotá, suscrita por la señora **MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ** quién para esa fecha indicó como su domicilio la ciudad de Bogotá, más precisamente la dirección calle 20 sur No. 24H-16; al igual que contaba con estado civil soltera y sin unión marital de hecho. Situación ésta que fácil nos lleva a concluir que la señora Cubillos tenía muy claro que su proyecto de vida no estaba con el señor Orlando Cabra, sino que sólo tenía encuentros amorosos con él y de manera ocasional.

De lo anterior, es imposible a la luz de la ley, doctrina y jurisprudencia, que el señor Cabra pretenda que se declare unión marital con la señora María Custodia Cubillos Bohórquez cuando no se cumplen los requisitos de permanencia, singularidad y las partes tuvieron proyectos de vida individuales que no permiten la configuración de una unión marital de hecho y por ende de la sociedad patrimonial.

AL HECHO SEGUNDO. - ES PARCIALMENTE CIERTO según aseveración de mi cliente, dado que fue casada por los ritos católicos con el señor Luis Arturo Garzón Jiménez el 7 de abril de 1970, del cual fueron procreados 3 hijos llamados: 1). Leyden Yurany Garzón Cubillos, 2). Rene Alexander Garzón Cubillos y 3). Diana Jazmín Garzón Cubillos.

NO ES CIERTO, que la disolución de su matrimonio haya sido por la muerte de su excónyuge, toda vez que la cesación de efectos civiles de su matrimonio y la liquidación se realizó por escritura pública el 7 de octubre de 1987, por lo que desde esa fecha y hasta la actualidad siempre ha ostentado el estado civil de: **SOLTERA**.

AL HECHO TERCERO. - Respecto a este hecho, por ser impreciso, confuso y extenso se desglosará de la siguiente manera:

NO ES CIERTO. Las aseveraciones realizadas por el demandante no son veraces, dado que se reitera según indica mi cliente, que ella y el señor Orlando Cabra Álvarez sólo mantuvieron relaciones de carácter sexual, sin compromiso alguno, sin existir convivencia, ni ayuda mutua, mucho menos socorro, pues en las pocas ocasiones que pernoctaban no ayudaba económicamente ni con el dinero del desayuno.

Narra mi cliente que ella conoció de vista al señor Orlando Cabra Álvarez desde el año 1978, por ser familiar de una novia que tuvo su hermano Juan Evangelista Cubillos. Que su relación de amoríos, sin nunca existir convivencia, dio inicio en el año 2010 teniendo encuentros lejanos y solo para sostener relaciones sexuales culminando en el año 2014. Que a mediados del año 2017 el señor Cabra la volvió a buscar debido a que ella le prestaba dinero y que se dieron encuentros amorosos de carácter sexual hasta el mes de febrero de 2019, cuando ella decide manifestarle que no desea continuar con esa relación sentimental y que por lo tanto no debe volver a ingresar a su apartamento en la ciudad de Bogotá como tampoco a su casa de veraneo en la ciudad de Villavicencio. Ante lo cual refiere mi cliente, que el señor Orlando la insultó y la trato con palabras soeces, generando en ella temor.

Tal y como fue manifestado en la contestación al hecho 1, los señores Orlando Cabra Álvarez y la señora María Custodia Cubillos Bohórquez no tuvieron relación de compañeros permanentes, dado que sus encuentros como pareja estaban circunscritos a la pernoctación en ciertos días, a viajes comunes y reuniones de amigos; sin que existiera para alguno de los dos un proyecto de vida en común, ni una dinámica doméstica a efectos de conformar una familia.

Es por lo anterior, que causa bastante extrañeza que el señor Orlando Cabra Álvarez pretenda que de declare una unión con consecuencias patrimoniales, cuando ni siquiera se llegaban a catalogar con el término de “novios”, por ende no existe ningún desalojo injusto, ilegal o arbitrario, toda vez que la señora María Custodia Cubillos Bohórquez al ser propietaria de los inmuebles a los que el señor Cabra ingresaba – que en ocasiones le servía como oficina para atender casos por su profesión de abogado-, quiera hacer creer a su estrado judicial que los inmuebles son de propiedad social de las partes.

De igual manera, menciona mi cliente que al no querer seguir con su relación de amoríos con el señor Orlando cabra, en repetidas oportunidades le solicitó de manera telefónica que le entregara las llaves de la casa de verano de Villavicencio (dado que en una ocasión le prestó un juego de llaves para que pernoctara en su casa de Villavicencio, yéndose solo sin ella) pero éste hizo caso omiso, ante lo cual mi cliente se vio en la necesidad de cambiar las guardas de su propia casa, máxime cuando llevaba más de 6 meses sin verlo.

De otro lado, es pertinente indicar según refiere la señora María Custodia que el inmueble del cual habla el señor Orlando Cabra Álvarez en su demanda, es una casa de veraneo con la que cuenta la señora María Custodia en el municipio de Villavicencio; vivienda que fue adquirida por la accionada sólo con el propósito de reunirse con sus familiares y amigos, dado que nunca ha tenido el ánimo de irse a vivir allá del todo, por tener su servicio médico, sus hijos y nietos en la ciudad de Bogotá.

Es de advertir que el señor en la casa de Villavicencio tenía solo una muda de ropa para cuando se quedaba, por lo que NO ES CIERTO que contaba con todas sus pertenencias como lo pretende hacer ver, dado que en ese momento el señor Orlando vivía en esa misma ciudad (Villavicencio) con todos sus muebles y enseres, pero no en el Conjunto Cerrado Prados de Hierba Buena de mi propiedad de mi cliente.

Ante lo dicho, surge el interrogante: ¿A qué se refiere el señor Cabra con pertenencias? Si cada uno de los muebles y enseres que se encuentran al interior del inmueble ubicado en Villavicencio, ha sido comprado con dinero de mi cliente, la señora María Custodia Cubillos Bohórquez, pues contaba con una muda de ropa para cuando de manera abusiva y luego de tenerlas las llaves se quedaba en el inmueble, obviamente sin la señora María Custodia Cubillos.

Finalmente, respecto a la incompatibilidad de caracteres, debo indicar que mi cliente asevera, que la relación de amoríos fue terminada, toda vez que el señor Cabra en las pocas oportunidades en que se veían, le pedía dinero prestado, pero NO le pagaba las deudas. Que, si no le prestaba la plata, con tono grosero y palabras soeces se disgustaba, la gritaba y salía y se iba y que en las pocas ocasiones en las que pernoctaban nunca pasó más de 1 SEMANA, por lo que no puede asegurar o argumentar que había problemas de convivencia.

Ante estas circunstancias señala mi poderdante que terminó su relación de carácter sexual, dado que se dio cuenta que ninguno de los dos aportaba para un proyecto de vida en común, aunado a que ni siquiera en las festividades importantes como sus cumpleaños, de navidad o de año nuevo pasaban tiempo juntos. Lo que se demostrará con material fotográfico.

Al hecho cuarto. - NO ES CIERTO. Se reitera que el señor Orlando Cabra Álvarez falta a la verdad, pues entre él y mi cliente NO EXISTIÓ UNIÓN MARITAL DE HECHO, por no darse los requisitos exigidos en la ley 54 de 1990, más exactamente la singularidad, la permanencia, la comunidad de vida, como tampoco la convivencia ininterrumpida.

Tal y como fue mencionado en la contestación a los hechos 1 y 3 la relación entre los señores Orlando Cabra Álvarez y María Custodia Cubillos Bohórquez fue netamente sexual y con encuentros de manera esporádica, más precisamente como narra mi cliente, cuando el señor Cabra no tenía dinero suficiente para solventar sus propios gastos o los de sus dos hijos.

De igual manera, se reitera que la relación de amoríos fue terminada desde el mes de febrero de 2019 cuando la señora María Custodia, le informó al señor Orlando Cabra que no

deseaba volver a verlo y que no debía regresar a los inmuebles de su propiedad, así como que le entregará los juegos de llaves que tenía en su poder.

Al hecho quinto. - ES CIERTO.

Al hecho sexto. - NO ES CIERTO, dado que se reitera que NO existió UNIÓN MARITAL DE HECHO entre mi cliente y el señor Orlando Cabra Álvarez y por ello ni siquiera en algún momento llegaron a tocar ese tema de las capitulaciones maritales.

4. FRENTE A PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y SUBSANACIÓN

En nombre y representación de mi representada, manifiesto que la señora María Custodia Cubillos Bohórquez se **OPONE** en su totalidad a las infundadas y carentes pretensiones de la demanda incoada por el señor Orlando Cabra Álvarez, para lo cual me pronuncio de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: NOS OPONEMOS a su prosperidad, toda vez que entre los señores ORLANDO CABRA ÁLVAREZ y MARIA CUSTODIA CUBILLOS BÓHORQUEZ no existió convivencia, comunidad de vida, proyecto de vida, socorro y ayuda mutua; por ende, no hay lugar a declarar UNIÓN MARITAL DE HECHO ni SOCIEDAD PATRIMONIAL, pues se reitera que la relación entre las partes fue netamente de encuentros amorosos de manera ocasional, sin compartir una cotidianeidad y sin generarse una dinámica doméstica, por lo que el requisito de permanencia y comunidad de vida están ausentes.

Como fue mencionado en la contestación a los hechos de la demanda, el señor Cabra no puede pretender solicitar la existencia de una unión marital cuando sostenía relaciones concomitantes con las señoras María Teresa Ramírez (madre de sus dos hijos) y con la señora Yolanda Patricia Erazo Muñoz, quienes también lo visitaban en el Centro Carcelario de Villavicencio en el período del 22 de julio de 2010 al 5 de marzo de 2012, dado que el requisito de la singularidad queda destruido.

Así las cosas, para el caso en concreto, la pretensión encaminada a declarar la unión marital y la consecuente sociedad patrimonial, NO cumple los requisitos que la jurisprudencia civil ha decantado como lo son: comunidad de vida, singularidad, permanencia, inexistencia de impedimentos y convivencia ininterrumpida por más de dos (2) años.¹ Así como la exigencia de la jurisprudencia constitucional al sostener: “debe haber voluntad responsable de conformarla”, que aparece cuando “la pareja integrante de la unión marital en forma clara y unánime actúan en dirección de conformar una familia. Por ejemplo, disponiendo de sus vidas para compartir asuntos fundamentales de su ser, coincidiendo en metas, presentes y futuras, y brindándose respeto, socorro y ayuda mutua”².

Por lo tanto, es imposible jurídicamente, que el señor Cabra pretenda que se declare la unión marital y consecuente sociedad patrimonial con la señora María Custodia Cubillos Bohórquez cuando no se cumplen los requisitos de permanencia, singularidad y las partes tuvieron proyectos de vida individuales que no permiten la configuración de la misma.

Importante resaltar que al NO existir comunidad de vida, es decir la existencia de una unión marital de hecho, de contera NO existe sociedad patrimonial.

A LA SEGUNDA: NOS OPONEMOS. Igual se indica que esta pretensión es netamente procesal y un aspecto consecuente a la sentencia judicial.

5. EXCEPCIONES DE MÉRITO PRINCIPALES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 numeral 3 del C.G.P., formuló en esta oportunidad las siguientes:

5.1. INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL SOLICITADA.

La Ley 54 de 1990, interpretada a la luz de las sentencias T-856 y C-811 de 2007 dispone que “*para todos los efectos civiles se denomina unión marital de hecho la formada entre dos compañeros que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular...*”

¹ Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Civil- SC5324-2019. Radicación No. 05001-31-10-003-2011-01079-01. MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve.

² Sentencia Corte Constitucional SC1656 18 de mayo de 2018, rad. n.º 2012-00274-01

De igual manera, el artículo 2 de la citada Ley, modificado por la Ley 979 de 2005 y declarado exequible de forma condicionada en el fallo C-075 de 2007, dispone: “*se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre... [dos compañeros] sin impedimento legal para contraer matrimonio...*”.

Se consagraron, de esta forma, cinco requisitos para que haya una unión marital y, como consecuencia de la misma, tenga plenos efectos la sociedad patrimonial que le es connatural, a saber: *comunidad de vida, singularidad, permanencia, inexistencia de impedimentos y convivencia ininterrumpida* por más de dos años que haga presumir la conformación de una sociedad patrimonial.

Además, por mandato constitucional³, se erige como exigencia sustancial la “*voluntad responsable de conformarla*”, que aparece cuando “*la pareja integrante de la unión marital en forma clara y unánime actúan en dirección de conformar una familia. Por ejemplo, disponiendo de sus vidas para compartir asuntos fundamentales de su ser, coincidiendo en metas, presentes y futuras, y brindándose respeto, socorro y ayuda mutua*”⁴

La ausencia de estos requerimientos dará lugar a la negación de las pretensiones, siendo una carga del demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. probar todos y cada uno de los hechos expuestos en su libelo.

En tal sentido, esta exceptiva pretende destruir la pretensión solicitada por el demandante, respecto a la existencia de la unión marital de hecho con mi cliente, la señora María Custodia Cubillos Bohórquez, con los siguientes argumentos:

1. El señor Orlando Cabra Álvarez solicita se declare una unión marital con mi cliente desde el 25 DE JULIO DE 2011, fecha para la cual se encontraba recluso en el Centro Carcelario EPMSC de la Ciudad de Villavicencio condenado por el delito de estafa, tal y como se podrá verificar una vez el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Villavicencio allegue copia que se solicitará a efectos comprobar lo dicho.

2. La privación de la libertad del señor Orlando Cabra Álvarez se dio hasta el 5 DE MARZO DE 2012 y una vez en libertad, con su pareja la señora Yolanda Patricia Eraso Muñoz rentan un apartamento en la ciudad de Bogotá, más precisamente en la carrera 25 A No. 5A-31 apartamento 302, tal y como consta en el contrato de arrendamiento y letras de cambio suscritas el 18 DE MAYO DE 2012 por la mencionada señora (Yolanda Patricia Eraso Muñoz) y en donde en la parte final del contrato de manera manuscrita se encuentra la cancelación del mismo entre el arrendador “*Helbert Rojas*” y el señor “*Orlando Cabra*” mencionando: “Este contrato se cancela entre Helbert Rojas y **Orlando Cabra** de mutuo acuerdo a la fecha del **16/01/14** Quedando a paz y salvo por ambas par’(sic)” firma Helbert con número de cédula 79.698.587 y Orlando Cabra con cédula de ciudadanía No. 19.376.111.

3. De igual manera y para demostrarle a usted, señora Juez, que el señor Orlando Cabra Álvarez falta a la verdad, también se logró recaudar escrito contentivo de acta de declaración juramentada con No. 0848 ante la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá con fecha 24 DE FEBRERO DE 2014, en la que el señor Orlando Cabra Álvarez de manera libre y bajo la gravedad de juramento expresa: “... con domicilio y residente actualmente en la Calle 2D No. 31 H 09 Apto 201 del barrio Asunción de la ciudad de Bogotá / Carrera 5 No. 27-05 Yopal Casanare...”; direcciones éstas que no corresponden a ninguna de las propiedades de mi cliente la señora María Custodia Cubillos Bohórquez y las cuales usted puede verificar con los certificados de tradición y libertad aportados por el mismo demandante con la demanda.

4. Así mismo se allega como prueba documental, registros fotográficos de los años 2011, 2016, 2017 y 2018, en donde se desprende que en ningún encuentro familiar, o evento especial se veía al señor Orlando Cabra Álvarez, dado que según aseveración de mi cliente en ocasiones lo invitaba, pero éste se negaba y ella tampoco le insistía ya que tenía muy en claro que su proyecto de vida no se encontraba al lado de este señor y que no quería que su familia supiera de esos encuentros de tipo sexual que sostenían.

³ Sentencia Corte Constitucional SC1656, 18 may. 2018, rad. n° 2012-00274-01.

⁴ Sentencia Corte Suprema de Justicia, rad n° 05001-31-10-003-2011-01079-01.

5. Para probar que mi cliente, la señora María Custodia Cubillos Bohórquez no tenía en sus proyectos formar una familia con el señor Orlando Cabra Álvarez, se allega como anexos la escritura pública No. 4884 del 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 suscrita en la Notaria 48 de Bogotá, en la que claramente se observa que se indicó como su domicilio la ciudad de Bogotá, más precisamente la dirección calle 20 sur No. 24H-16; al igual que contaba con estado civil soltera y sin unión marital de hecho.

6. Resulta pertinente informarle, que mi cliente en ningún momento pretende desconocer que conoce y sostuvo relaciones sexuales esporádicas con el señor Orlando Cabra Álvarez en los períodos de 2010 hasta el 2014 y de mediados de 2017 hasta febrero de 2019, pero deja muy en claro que nunca sostuvieron una convivencia por más de 8 días continuos, toda vez que el señor Cabra siempre le manifestaba que debía viajar, para luego, mi cliente darse cuenta que se iba para donde la señora Yolanda Patricia Eraso Muñoz, persona con la cual sostenía de manera alterna relación sentimental.

7. Tal y como se mencionó en la contestación a los hechos, mi cliente asevera que la última vez que sostuvo una relación de tipo sexual con el señor Cabra fue en el mes de febrero de 2019 cuando ella decide manifestarle que no desea continuar con esa relación sentimental y que por lo tanto no debe volver a ingresar a su apartamento en la ciudad de Bogotá como tampoco a su casa de veraneo en la ciudad de Villavicencio.

Como lo puede evidenciar, señora Juez, los señores Orlando Cabra Álvarez y María Custodia Cubillos Bohórquez no tenían una *comunidad de vida, permanencia, ni singularidad*, que le permita declarar una existencia de unión marital, dado que sus encuentros como pareja estaban circunscritos a la pernoctación en ciertos días, a viajes comunes y reuniones de amigos; sin que existiera para alguno de los dos un proyecto de vida en común, ni una dinámica doméstica a efectos de conformar una familia.

No está de más indicar que al no declararse la unión marital de hecho, NO surgen los efectos patrimoniales queridos de manera temeraria por el aquí demandante.

5.2. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ELEMENTOS ESENCIALES PARA DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Como fue mencionado en la primera exceptiva para que exista unión marital de hecho se consagraron cinco (5) requisitos, los cuales son:

a) comunidad de vida entre los compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido⁵.

b) singularidad que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas, *<porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración de fenómeno>*⁶.

c) permanencia, entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos⁷.

d) inexistencia de impedimentos legales que hagan ilícita la unión, como sucede, por ejemplo, con el incesto⁸: y

e). convivencia ininterrumpida por dos (2) años, que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial⁹

Tal y como se verifica con la documental aportada y con la testimonial que se recaudará en el momento procesal oportuno la existencia de la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre los señores Orlando Cabra Álvarez y María Custodia Cubillos Bohórquez está llamada al fracaso, pues a todas luces no se cumplen los elementos de *comunidad de vida, singularidad y permanencia*.

⁵ Sentencia CSJ, SC, 12 dic 2012, rad. N° 2003-01261-01.

⁶ Sentencia CSJ, SC 1294, 17 ag. 2016, rad. N° 2008-00162-01.

⁷ Sentencia CSJ, SC, 20 sep. 2000, exp. N° 6117.

⁸ Sentencia CSJ, SC, 25 mar. 2009, rad. N. 2002-00079-01.

⁹ Sentencia CSJ, SC 268, 28 oct. 2005, rad. N. 2000-00591-01.

Respecto a la *comunidad de vida*, está claro que tanto para la señora María Custodia como para el señor Orlando Cabra sus proyectos de vida iban en direcciones diferentes; por parte, de la señora María Custodia Cubillos Bohórquez se realizan negocios de tipo comercial sin contar con el consentimiento del señor Cabra, así como su cotidianeidad la vivía y la vive en compañía de sus 3 hijos y nietos, sin generar una dinámica doméstica con el señor Cabra. Pues se reitera que sus encuentros con el señor Orlando Cabra se ceñían a encuentros sexuales, a compartir viajes de manera esporádica, a asistir a reuniones sociales, pero no con el objetivo de formar una FAMILIA.

En relación a la *singularidad* se logra demostrar con la documental aportada que el señor tomó en arriendo un inmueble en la ciudad de Bogotá con la señora Yolanda Patricia Eraso Muñoz, al momento de salir de la cárcel. Aunado a que al momento de la práctica de pruebas se lograra demostrarle que el señor Orlando Cabra Álvarez sostenía relaciones afectivas de manera alterna, por lo que es temerario de su parte el querer declarar esta unión marital.

Finalmente, del elemento *permanencia* se indica que, al no existir comunidad de vida, proyectos de vida en común, no compartir una cotidianeidad, ni techo, ni lecho, ni mesa, los señores Orlando Cabra Álvarez y María custodia Cubillos Bohórquez, generaron fue un vínculo afectivo, ceñido a tener encuentros de tipo sexual, a la pernoctación en ciertos días, viajes comunes y reuniones de amigos, sin existir unidad de objetivos de vida.

Lo anterior será probado no sólo con la documental aportada, sino con las demás pruebas que se practicaran en su debido momento procesal.

5.3. EXISTENCIA DE VÍNCULO AFECTIVO SIN CONVIVENCIA ENTRE LAS PARTES.

En reciente sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se ha manifestado en línea de mantener y conservar los elementos estructurales de una verdadera familia en los términos del artículo 42 superior, en armonía con la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979/2005, siendo clara en confirmar que estos encuentros amorosos, así se mantengan relaciones íntimas ni se tenga un proyecto de vida en común, no puede configurar una UMH.

“...No es suficiente la simple aseveración de que existió una comunidad de vida para tenerla por demostrada, sino que es indispensable la rememoración de datos concretos que sirvan de ilustración y comprobación, tales como la participación en eventos sociales, acompañamiento em momentos calamitosos y la fijación de proyectos comunes que indiquen la decisión inocultable de formar una familia...”¹⁰

La alta Corporación también aclaró, según los alcances exigidos por la Ley 54 de 1990, que esta clase de unión está caracterizada, entre otras cosas, por la solidaridad entre los consortes y la existencia de una comunidad de vida. Por ello, adicionalmente aseguró que un noviazgo no muta o se transforma a una cohabitación permanente o en una convivencia de unión marital de hecho.

Situación en la que nos encontramos en el proceso de la referencia, toda vez que todo el material probatorio hasta acá recaudado y el que se practicará en su momento, le dará luz para entender señora Juez, que lo pretendido por el demandante esta llamado al fracaso, por NO haber convivido con mi cliente, y solo haber tenido encuentros de carácter sexual de manera ocasional, sin compartir objetivos de vida en común. Así las cosas, se demostrará que lo que existió fue meramente un vínculo afectivo.

5.4. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE.

El artículo 83 de la Constitución Política establece que: *“Las actuaciones de los particulares... deben ceñirse a los postulados de la buena fe”*.

En igual sentido el tratadista Arturo Valencia Zea cita una célebre sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se expresó: *“nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la mala fe o dolo en que ha incurrido. Con razón se ha dicho que constituye inmoralidad (torpeza) pretender beneficiarse de la mala fe o dolo que se ha cometido; los culpables del dolo son indignos de ser escuchados por la justicia. Los Tribunales deben negar toda súplica cuya fuente es el dolo o mala fe cometida por el*

¹⁰ Sentencia CSJ SC-50402020 (05001311001220100038601) del 14 dic de 2020.

demandante, de acuerdo con la máxima “Nema auditur suam turpitudinem allegans” (nadie puede alegar su torpeza o incumplimiento legal en su propio beneficio)¹¹.

Es evidente, diáfana y clara, la conducta temeraria de la parte actora, quién a pesar de conocer la ley, dada su profesión de abogado, pretenda reclamar y solicitar un derecho que no le asiste, buscando defraudar a una persona de la tercera edad, y congestionando aún más la administración de justicia.

6. EXCEPCIÓN DE MÉRITO SUBSIDIARIA

6.1. PRESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES EN EL HIPOTÉTICO CASO DE LLEGARSE A DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE LAS PARTES.

Esta exceptiva la propongo como subsidiaria, en el hipotético caso de que su Despacho declare la existencia de la unión marital de hecho entre los señores Orlando Cabra Álvarez y María Custodia Cubillos Bohórquez.

Como punto de partida, es menester precisar que todos los elementos probatorios llevan al convencimiento que no existió unión marital de hecho entre las partes. No obstante, y de llegarse a declarar su existencia, solicitó la PRESCRIPCIÓN de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, de acuerdo a los siguientes argumentos:

El artículo 8° de la ley 54 de 1990 refiere: “Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Parágrafo. - La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda”.

En el caso particular, la demanda de la referencia fue interpuesta según el sistema siglo XXI de la página web de la Rama Judicial el **28 de febrero de 2021**; es decir posterior al año de la terminación de la relación de amoríos que sostuvo con la señora MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ, dado que se reitera que la última vez que sostuvieron conversación fue en el mes de **febrero de 2019**, cuando mi cliente le solicitó al señor Orlando que le entregara las llaves ya que no deseaba continuar su relación de amoríos con él. Así las cosas, es claro que el señor Orlando Cabra Álvarez esperó 2 años para iniciar la temeraria acción de la referencia.

Es por lo anterior que a todas luces opera el fenómeno de la prescripción para obtener los efectos patrimoniales atendiendo la norma que rige los procesos de declaración de unión marital de hecho.

Conforme lo dicho, es clara la efectiva prosperidad de esta excepción.

Finalmente dejo consignado en este acápite que, al momento del envío por parte del Juzgado del escrito de demanda, escrito de subsanación y auto admisorio, no fue allegada el acta de reparto respectiva, por lo que se tomó como fecha la que aparece en el sistema siglo XXI.

Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Andamión	Fecha Inicia Tiempo	Fecha Finaliza Tiempo	Fecha de Reparto	
28 Mar 2021	AL DESPACHO	ALEJANDRO				28 Mar 2021
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2021 A LAS 08:58:21.	19 Mar 2021	19 Mar 2021		18 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO DE TRAMITE	PREVIO A DECIDIR SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS QUE SE PRESTE CAUCION POR SUMA EQUIVALENTE AL 20% DEL VALOR ESTIMADO DE LAS PRETENSIONES. O EN ESTE CASO, DE LOS BIENES OBJETO DE LA MEDIDA, CONFORME AL NUM. 20 DEL ART. 590 DEL C.O.P. PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS.				18 Mar 2021
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2021 A LAS 08:52:33.	19 Mar 2021	19 Mar 2021		18 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO ADMITE DESBANDA					18 Mar 2021
03 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2021 A LAS 08:57:11.	04 Mar 2021	04 Mar 2021		03 Mar 2021
03 Mar 2021	AUTO INADMITE DESBANDA					03 Mar 2021
01 Mar 2021	AL DESPACHO	HERIBERTO				01 Mar 2021
28 Feb 2021	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/02/2021 A LAS 12:51:27.	28 Feb 2021	28 Feb 2021		28 Feb 2021

¹¹ Sentencia del 23 de junio de 1958, Gaceta Judicial LXXXVIII pág 222.

7. PRUEBAS

7.1. Documentales.

- 7.1.1. Registro Civil de Nacimiento de la señora María Custodia Cubillos Bohórquez.
- 7.1.2. Cédula de ciudadanía de la señora María Custodia Cubillos Bohórquez.
- 7.1.3. Copia de la escritura pública No. 4884 del 21 de noviembre de 2017, en la que la señora María Custodia Cubillos Bohórquez adquirió el inmueble donde vive en la actualidad.
- 7.1.4. Copia del contrato de arrendamiento y letras de cambio suscrito por Patricia Eraso Muñoz y cancelado por el señor Orlando Cabra, el 16 de enero de 2014.
- 7.1.5. Copia de la declaración extrajuicio No. 0848 del 24 de febrero de 2014, suscrita por el señor Orlando Cabra, quién bajo la gravedad de juramento indica como domicilios las ciudades de Bogotá y Villavicencio, en lugares diferentes a los de propiedad de la señora María Custodia Cubillos Bohórquez.
- 7.1.6. Material fotográfico de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 en los que observa a la señora María Custodia Cubillos Bohórquez en celebraciones familiares y en las que se evidencia que en ninguna de ellas aparece el señor Orlando Cabra Álvarez.
- 7.1.7. Certificación emitida por la administración del Conjunto Cerrado Prados de Hierbabuena, y en la que consta la fecha de adquisición del inmueble y en la cual se certifica que es una vivienda vacacional.
- 7.1.8. Recibos de servicios públicos del apartamento del edificio Capri donde la señora María Custodia Cubillos tiene su domicilio y de la casa de veraneo en la ciudad de Villavicencio.
- 7.1.9. Certificación de residencia de la Alcaldía Local de Antonio Nariño.
- 7.1.10. Reporte del proceso 11001310403720050000401 de la pagina web de la Rama Judicial, en donde se observa que actúa como parte demandada el señor Orlando Cabra Álvarez, clase de proceso: ESTAFA.

7.2. Oficios.

7.2.1. Solicito se OFICIE al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento de Villavicencio, para que se sirva enviar copia de la totalidad del expediente con número 11001310403720050000401 en donde actúan como demandantes *CARLOS MARIO TORO OROZCO* y *MIGUEL HERNANDO GAITAN PINILLA* y como demandado el señor **ORLANDO CABRA ÁLVAREZ**, con clase de proceso: **ESTAFA**.

Lo anterior a efectos de verificar fechas de entrada y salida del centro carcelario EPMSC VILLAVICENCIO, estado civil del señor Orlando Cabra Álvarez y expedición de boletas de entrada al Centro Carcelario por parte de las compañeras sentimentales.

7.2.2. Solicito se OFICIE al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- Villavicencio (Meta): correo electrónico: epcvillavicencio@inpec.gov.co / juridica.villavo@inpec.gov.co para que procedan a enviar la **CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO 316312, DATOS INTERNO: Orlando Cabra Álvarez con cédula 19376111**. De igual manera para que se envíe copia de los registros de entradas y salidas de las visitas que se realizaron al interno ORLANDO CABRA ÁLVAREZ en el período comprendido entre el 22 de julio de 2010 hasta el 5 de marzo de 2012.

Esto con el fin de verificar fechas de ingreso al centro carcelario y salida del señor Orlando Cabra Álvarez; así como verificar las entradas y salidas de las señoras María Teresa Ramírez (madre de sus dos hijos), la señora Yolanda Patricia Erazo Muñoz y mi cliente María Custodia Cubillos Bohórquez con las cuales sostenía relaciones amorosas.

7.3. Interrogatorio de Parte.

7.3.1. Solicitó fijar día y hora, para llevar a cabo interrogatorio de parte al demandante **Orlando Cabra Álvarez**, a efectos de lograr la confesión y de que manifieste todo lo referente a los hechos de la demanda y las exceptivas propuestas con este escrito de contestación.

7.4. Testimonios.

Dando cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. le informé al Despacho que la finalidad de los testimonios que se relacionan a continuación, es la de establecer la veracidad de lo afirmado en cada uno de los medios exceptivos propuestos de manera principal como subsidiario. De igual manera por ser personas muy cercanas a la señora María Custodia Cubillos Bohórquez

les consta la relación esporádica de carácter amorosa que mantuvieron las partes del proceso.

7.4.1. RENE ALEXANDER GARZÓN CUBILLOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.639.645, con domicilio en la calle 17 sur No. 28 – 47 torre 2 apartamento 1005 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico: realgarzonc@gmail.com, hijo de la señora María Custodia Cubillos Bohórquez.

Con esta declaración se pretende probar las exceptivas de INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL SOLICITADA, INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ELEMENTOS ESENCIALES PARA DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, EXISTENCIA DE VÍNCULO AFECTIVO SIN CONVIVENCIA ENTRE LAS PARTES, TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE y la subsidiaria PRESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES EN EL HIPOTÉTICO CASO DE LLEGARSE A DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE LAS PARTES.

De igual manera se pretende desvirtuar los hechos de la demanda y el actuar temerario del demandante.

7.4.2. LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.035.693, con domicilio en la calle 17 sur No. 28 – 47 torre 4 apartamento 603 de la ciudad de Bogotá, con correo electrónico: leydenyurany7@gmail.com, hija de la señora María Custodia Cubillos Bohórquez.

Con esta declaración se pretende probar las exceptivas de INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL SOLICITADA, INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ELEMENTOS ESENCIALES PARA DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, EXISTENCIA DE VÍNCULO AFECTIVO SIN CONVIVENCIA ENTRE LAS PARTES, TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE y la subsidiaria PRESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES EN EL HIPOTÉTICO CASO DE LLEGARSE A DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE LAS PARTES.

De igual manera se pretende desvirtuar los hechos de la demanda y el actuar temerario del demandante.

7.4.3. RONAL GIOVANNY CABRA PAVÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.871.390, con domicilio en amarillo morichal torre 13 apartamento 404 de la ciudad de Villavicencio, con correo electrónico: gioarquitectura7@gmail.com, amigo cercano de la señora María Custodia Cubillos Bohórquez y familiar del demandante.

Con esta declaración se pretende probar las exceptivas de INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL SOLICITADA, INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ELEMENTOS ESENCIALES PARA DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, EXISTENCIA DE VÍNCULO AFECTIVO SIN CONVIVENCIA ENTRE LAS PARTES, TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE y la subsidiaria PRESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES EN EL HIPOTÉTICO CASO DE LLEGARSE A DECLARAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE LAS PARTES.

De igual manera se pretende desvirtuar los hechos de la demanda y el actuar temerario del demandante.

8. MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA EN LA DEMANDA

A este acápite NO se realiza pronunciamiento alguno, en razón a que el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito de subsanación radicado el 8 de marzo de 2021, señaló: “La medida provisional solicitada dentro del cuerpo de la demanda, me permito Señor Juez, con todo respeto que se merece, (sic) desistir de ella ante ese Estrado para proceder en la forma y ante la autoridad competente, como se indica en dicho numeral.”

Por carencia de objeto y al haberse desistido de la petición presentada con la demanda NO se realiza ningún pronunciamiento.

9. SOLICITUD DE IMPEDIMENTO DEL DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS CON LA DEMANDA

Es de relevancia solicitarle a la Señora Juez, se abstenga de decretar las medidas cautelares solicitadas de manera temeraria por el demandante con su escrito de demanda, en razón a los siguientes argumentos:

9.1. Respecto a los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40731919 y 50S-40731691** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur-, predios que fue adquiridos según se desprende de la escritura 4884 del 21 de noviembre de 2017 de la Notaria 48 de Bogotá (allegada a su despacho con este escrito) y en el cual claramente la señora María Custodia Cubillos Bohórquez manifestó su estado civil de soltera y por lo tanto son BIENES PROPIOS y no SOCIALES, como lo pretende hacer ver el señor demandante.

9.2. El bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-811116** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur- fue adquirido por la señora María Custodia Cubillos Bohórquez el **16 DE OCTUBRE DE 1990** por escritura pública No. 12431 de la Notaria 27 de Bogotá, fecha para la cual ni siquiera había tenido su primera relación de tipo sexual con el señor Orlando Cabra Álvarez, por lo que queda totalmente demostrado que su objetivo principal es la defraudación de los bienes de propiedad exclusiva de mi cliente, **MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHÓRQUEZ**.

Nótese, señora Juez, que solicita embargo del citado inmueble adquirido en el año 1990, cuando en sus mismas pretensiones pide temerariamente inicio de UMH con mi cliente desde el año **2011**, denotándose una mala fe de su parte.

Finalmente, y por no dejar pasar por alto este hecho, se solicita a la Juez no tener en cuenta solicitudes cuando se citan normas desactualizadas del código de procedimiento civil, pues se recuerda al togado que desde el año 2012 entro a regir las normas procesales del Código General del Proceso y que respecto a las medidas cautelares en los procesos declarativos no están en el artículo 690 sino en el artículo 590.

9.3. El Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria **No. 50S-265930** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur- fue adquirido por COMPRAVENTA mediante escritura pública 5802 del 24 de OCTUBRE DE 2007 en la Notaría 54 de Bogotá por la señora LEYDEN YURANY GARZON CUBILLOS, por lo que no se entiende el objetivo de su embargo, pues el bien inmueble no se encuentra en cabeza de ninguna de las partes, al igual que fue adquirido antes de solicitarse la temeraria acción de unión marital de hecho con mi cliente, dado que se recuerda que fue desde el año 2011.

Por lo que no procede inscripción alguna.

9.4. El bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 230-111107 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio; fue adquirido por mi cliente María Custodia Cubillos Bohórquez por escritura 6764 del 28 de diciembre de 2013 como bien propio, toda vez que se reitera que luego de su divorcio con el padre de sus hijos, NO ha convivido con ninguna persona y por ende su estado civil ha sido el de SOLTERA.

De igual manera se prueba que el bien inmueble fue adquirido en el año 2013 y el señor Orlando Cabra Álvarez en declaración extrajuicio para el año 2014 menciona que vive en la calle 2 D No. 31H 09 Apto 201 del barrio asunción o en la carrera 5 No. 27-05 de Yopal (Casanare); direcciones que no son conocidas, ni son de los inmuebles de propiedad de mi poderdante.

9.5. Sobre el bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria **No. 50S-837468** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro- se indica que el mismo fue adquirido en un 50% por mi poderdante el 12 DE MAYO DE 2011 en la Notaria 53 de Bogotá; fecha anterior a la solicitud temeraria incoada por el accionante de declaratoria de UMH con mi cliente (25 de julio de 2011).

De modo que, siendo verdaderamente temeraria la presente demanda y la solicitud de medidas cautelares, SOLICITÓ A LA SEÑORA JUEZ no decretar ninguna de las cautelas solicitadas.

FINALMENTE, y como punto importante es menester SOLICITAR a la señora Juez se abstenga de decretar alimentos provisionales a favor del demandante ORLANDO CABRA ÁLVAREZ y en contra de mi poderdante MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ, en razón a los siguientes argumentos:

PRIMERO: En los procesos declarativos, como lo es, la declaratoria de existencia de unión marital de hecho no procede la solicitud de embargo de pensión, toda vez que el Juez no tiene el total convencimiento de que las partes ostentan la calidad de compañeros permanentes, y que se prestaban ayuda y socorro mutuo, pues con el material probatorio que se recauda a lo largo del proceso es que se llega a ese convencimiento.

En el caso de marras, la ayuda y socorro mutuo NO ocurrió, pues se reitera que mi poderdante NO ha convivido con el señor Orlando Cabra Álvarez, y solamente sostuvieron una relación netamente de encuentros sexuales.

SEGUNDO: El citado demandante ostenta la profesión de ABOGADO, lo cual lo hace presumir que ostenta solvencia económica y por lo tanto no se entiende porque hace creer a la justicia “que no es pensionado ni recibe ayuda del estado”, pues se recuerda que la ayuda que el Estado brinda a la población Colombiana es para las personas de estratos 1 y 2 y obviamente que no ostentan la calidad de profesionales.

TERCERO: Mi poderdante es una persona de la tercera edad, que con mucho sacrificio tiene una pensión con la cual ostenta sus gastos mensuales y su mínimo vital, por lo que el demandante no puede pretender actuando de MALA FE al querer una porción de la misma, cuando nunca le brindó solidaridad, socorro y mucho menos acompañamiento cotidiano, recordando que en una relación netamente de encuentros esporádicos NO se puede hablar de permanencia y comunidad de vida para la existencia de una unión marital de hecho.

En este orden de ideas, SOLICITO a la señora Juez DESESTIMAR la pretensión de embargo provisional de la pensión de mi poderdante, por no darse los requisitos que la Ley exige.

10. ANEXOS

Las relacionadas en el numeral 7.1. como pruebas documentales, al igual que el mandato conferido por la señora María Custodia Cubillos Bohórquez.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

9.1. Legislación.

El procedimiento del proceso de la referencia se encuentra establecido en los artículos 25, 89, 368 y ss del Código General del Proceso.

De igual manera en la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005.

9.2. Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil- y Corte Constitucional.

12. NOTIFICACIONES

12.1. Mi representada recibe notificaciones en la Calle 17 sur No. 28 -47 Torre 2 Apto 1005 Edificio Capri de la ciudad de Bogotá / correo electrónico: custodia1203@hotmail.com y al celular: 300 2133597.

12.2. La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico: dianis2904@hotmail.com y al celular: 301 7699600.

Atentamente,

DIANA AGUILAR FORERO
C.C. No. 1010.171.440 de Bogotá
T.P.No. 195.251 del C. S. de la J.

Nombre y apellidos del registrado

P. N. 15

Gracia Custodia Cubillos D.

En la República de *Colombia*, Departamento de *Guandacama*,

Municipio de *Silvania* (Corregimiento, Vereda, etc.)

a *veinticinco* del mes de *marzo* de mil novecientos *cuarenta y nueve*

se presentó el señor *Renancio Cubillo* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*

natural de *Chipaque* domiciliado en *Silvania* y declaró: que el día

ocho del mes de *marzo* de mil novecientos *cuarenta y nueve* siendo las

tres de la *mañana* nació en *la vereda de Jagoti, Silvania*

del municipio de *Silvania* República de *Colombia* un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de *Gracia Custodia* hijo *legítimo*

del señor *Renancio Cubillo* 394382 de *suage* 48 años de edad, natural

de *Chipaque* República de *Colombia* de profesión *Agricultor* y la señora

Isabelinda Rodríguez de 45 años de edad, natural de *Guandacama*

República de *Colombia* de profesión *domestica* siendo abuelos paternos *Pedro*

Cubillos y *Francisco Zapuro* y abuelos maternos *Carlos*

Candido Rodríguez y *Emelina Hernández* Fueron testigos

Felix Antonio Torres y *Fallo E. Baldas*.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Renancio Cubillos D.* 394382 de *suage* (Cda. No.)

El testigo, *Felix Antonio Torres* 2341936 de *suage* (Cda. No.)
Fallo E. Baldas 2088118 de *suage* (Cda. No.)



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ES FIEL COPIA TOMADO DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURÍA: DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. SIN SELLOS SEGÚN ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 2150 DE 1995 A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO Y TIENE VALIDEZ PERMANENTE.

TOMO 6 FOLIO 389

SANDRA RUEDA ACOSTA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
SILVANIA-CUNDINAMARCA
FECHA DE EXPEDICION: 23/03/2021



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

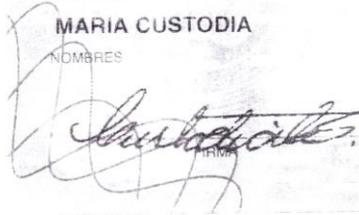
NUMERO 41.457.084

CUBILLOS BOHORQUEZ

APELLIDOS

MARIA CUSTODIA

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAR-1949

SILVANIA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

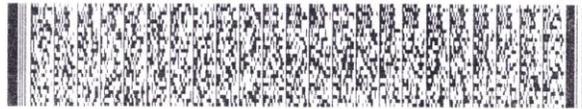
A+
G.S. RH

F
SEXO

12-FEB-1971 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00149459-F-0041457084-20090206

000986R229A 1

25706772



República de Colombia



1-10/10
7-6/10
20-03-16
2

NO 4884

A047560644

473

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4, 8 8 4, -----

CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (4.884), -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2,017), -----

NATURALEZA DEL ACTO: TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL - LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA --

OTORGANTES: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS - MASTER BUILDING SAS - MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ - BANCOLOMBIA S.A. -----

INMUEBLE: APARTAMENTO NÚMERO 1005, TORRE 2, PARQUEO NÚMERO 04 Y EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NUMERO 79 QUE HACE(N) PARTE DEL EDIFICIO CAPRI- PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 17 SUR No. 28 - 47 / 91 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. -----

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50S-40731919 - 50S-40731691

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 18S 27 41 y 18S 27 42 EN MAYOR EXTENSION -----

CUANTÍA(S): \$250.592.800 - \$8.916.000 -----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ, -----

NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) ----- de este Circulo Notarial, -----

se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones: -----

COMPARECIERON: PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.601.281 de Bogotá D.C. quien en el presente documento obra en calidad de representante legal de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A (ACCIÓN y/o LA FIDUCIARIA), entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública número Un mil trescientos setenta y seis

Deposito notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10604163333A03
28/06/2017

(1.376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Círculo de Cali, distinguida con la Matricula Mercantil número 01908951 de 30 de junio de 2009, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número 1017 del 19 de marzo de 1.992, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, sociedad fiduciaria que en el presente acto obra única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS**, identificado con **NIT 805.012.921-0**, por lo tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos que lo conforman, constituido por documento privado de fecha treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014), modificado integralmente mediante documento privado de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015), Patrimonio Autónomo que en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTONOMO; LUÍS ALBERTO RODRÍGUEZ PUERTO**, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'366.198 expedida en Bogotá, quien en su calidad de suplente del Gerente, actúa en nombre y representación legal de **MASTER BUILDING SAS.**, con NIT. 830.125.005-5, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública número mil cuatrocientos noventa y seis (1496) de fecha cuatro (04) de julio de 2003, otorgada en la Notaría Cuarenta y seis (46) del Círculo de Bogotá, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento, quien en lo sucesivo se denominará **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** o simplemente **EL FIDEICOMITENTE**; y **MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ** quien(es) dijo(eron) ser mayor(es) de edad, domiciliada(s) en esta ciudad, identificada(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 41.457.084 expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, quien(es) para efectos del presente contrato se denominará(n) **EL(LA)(LOS) BENEFICIARIO(A)(S) DE ÁREA**, por medio de la presente Escritura Pública celebran la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL** que se registrará por



NO 3 4884

473

lo previsto en la siguientes Cláusulas y en lo no contemplado en ellas por las normas legales vigentes que regulen la materia, previos los siguientes:-----

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, actúa única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS**, constituido mediante documento privado de fecha treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014), modificado integralmente mediante documento privado de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015).-----

SEGUNDO: Que el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS**, fue incrementado con los inmuebles de la siguiente manera: 1.- El primero de ellos, ubicado en la Calle diecisiete Sur No. veintiocho noventa y uno (Calle 17 S No. 28-91), por transferencia que le hiciera a título de fiducia mercantil el señor **MANUEL HORACIO PELAEZ HERNANDEZ** mediante la Escritura Pública Número Cuatro Mil Ochocientos Veintiséis (4.826) del Seis (6) de Octubre del Dos mil Catorce (2.014), otorgada en la Notaria Cuarenta y ocho (48) del Circulo de Bogotá, documento que fue debidamente registrado al **folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-256716** ----

2.- El segundo, ubicado en la Calle diecisiete Sur No. veintiocho cuarenta y siete (Calle 17 S No. 28-47), por transferencia que le hicieran a título de fiducia mercantil los señores **FERNANDO** ^{ARTURO/} **RUBIO FANDIÑO**, ^{CARLOS/} **GUILLERMO RUBIO FANDIÑO** y **ESPERANZA** ^{GEORGINA/} **RUBIO FANDIÑO** mediante la Escritura Pública Número Tres Mil Setecientos Sesenta y Dos (3.762) del dieciséis (16) de Octubre del Dos mil Quince (2.015), otorgada en la Notaria diecisiete (17) del Circulo de Bogotá, documento que fue debidamente registrado al **folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-256715**

3. Los anteriores predios fueron posteriormente englobados en uno solo mediante la Escritura Pública Número Doscientos noventa y uno (291) del tres (3) de febrero del dos mil diecisiete (2.017), otorgada en la Notaria cuarenta y ocho (48) del Circulo de Bogotá, documento que fue debidamente registrado, correspondiéndole al lote englobado el **folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40729612**.-----

TERCERO: El objeto del contrato de Fiducia Mercantil que dio origen a la conformación del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS** consiste en que **LA FIDUCIARIA** como vocera y administradora del mismo, adelante las gestiones que se indican a continuación: -----

1.- Reciba y mantenga la titularidad jurídica de los inmuebles que en virtud del papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa047560645

10606GOLIAGASKA 28/06/2017

contrato de Fiducia, le sean transferidos a título de Fiducia Mercantil por EL FIDEICOMITENTE o por cuenta de éste, así como de aquellos que en el futuro transfieran los terceros. -----

2.- Permita que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, por su cuenta y riesgo, adelante el desarrollo del PROYECTO, sobre los inmuebles que hagan parte del Fideicomiso. -----

3.- Transfiera a EL(LA)(LOS) BENEFICIARIO(A)(S) DE ÁREA, con los que se suscriban Contratos de Vinculación, las unidades resultantes del Proyecto. -----

CUARTO: En desarrollo y ejecución del Proyecto inmobiliario, ni ACCIÓN ni el FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS, actuaron en calidad de constructores, ni interventores, ni desarrolladores del mismo, ni tampoco responderán por las obligaciones del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien fue el único y exclusivamente responsable de la ejecución y desarrollo del proyecto. -----

QUINTO: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., en su calidad de vocera y administradora fiduciaria del FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS, procede a la presente *Transferencia a título de Beneficio*, teniendo en cuenta la calidad de propietario del derecho de dominio del lote junto con las construcciones en el levantadas denominadas EDIFICIO CAPRI-----

Previos los anteriores antecedentes las partes acuerdan las siguientes -----

CLÁUSULAS:

PRIMERA.OBJETO - ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., en su calidad de vocera y administradora fiduciaria del FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS, por medio del presente Instrumento transfiere a TÍTULO DE BENEFICIO/a favor de MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ en calidad de EL(LA)(LOS) BENEFICIARIO(A)(S) DE ÁREA, el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s):-----

APARTAMENTO NÚMERO 1005, TORRE 2, PARQUEO NÚMERO 04 Y EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NUMERO 79 QUE HACE(N) PARTE DEL EDIFICIO CAPRI- PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 17 SUR No. 28 - 47 / 91 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., determinado(s) y alindado(s), en forma particular y general, así:-----

APARTAMENTO 1005 -----
Área Construida: Cincuenta y nueve punto cuarenta y ocho metros cuadrados



NO 6884

(59.48 M2) aproximadamente. Área Privada: Cincuenta y cuatro punto setenta y cuatro metros cuadrados (54.74 M2) aproximadamente de los cuales uno punto veintidós metros cuadrados (1.22 M2) aproximadamente corresponden a balcón. **Localización:** Décimo Piso del Edificio. **LINDEROS:** Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de tres metros setenta y tres centímetros (3.73 mts), siete centímetros (0.07 mts), dos metros (2.00 mts), siete centímetros (0.07 mts), un metro setenta y cuatro centímetros (1.74 mts), siete centímetros (0.07 mts) y setenta y ocho centímetros (0.78 mts), con muro y columnas comunes que lo separan del apartamento 1004 de la misma Torre. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts), sesenta y siete centímetros (0.67 mts), doce centímetros (0.12 mts), sesenta centímetros (0.60 mts) y dos metros diecinueve centímetros (2.19 mts) con muro común que lo separa de vacío sobre cubierta común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de un metro ocho centímetros (1.08 mts), trece centímetros (0.13 mts), un metro noventa centímetros (1.90 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), ochenta y nueve centímetros (0.89 mts), veintitrés centímetros (0.23 mts), setenta y dos centímetros (0.72 mts), dos metros setenta y ocho centímetros (2.78 mts) y tres metros noventa y seis centímetros (3.96 mts), con muro y columnas comunes que lo separan en parte de vacío sobre cubierta común y en parte de vacío sobre zona común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y encierra, en línea recta y distancia aproximada de ocho metros ocho centímetros (8.08 mts), con muro y ductos comunes y puerta de ingreso, que lo separan en parte de hall común y en parte de vacío sobre zona común. **DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, balcón, cocina, hall, alcoba principal con baño, alcoba dos (2), estudio, baño dos (2) y zona de ropas. **CENIT:** Con cubierta común de uso exclusivo del apartamento que se alindera. **NADIR:** Con placa común que lo separa del Noveno Piso. **NOTA:** A este apartamento se le asigna a perpetuidad, entendiéndose por tal el tiempo que dure construido el edificio, el uso y goce exclusivo de la terraza ubicada en el nivel +27.89, cubierta del edificio, indicada en los planos de propiedad horizontal que se protocolizan con la presente escritura, con un área aproximada de Cincuenta y ocho punto veinte metros cuadrados (58.20 M2).



10601SKAGTILGAQA
28/06/2017

A éste inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40731919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur., y, un Coeficiente de Copropiedad sobre los bienes comunes equivalente al cero punto cincuenta y dos por ciento (0.52 %). -----

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 18S 27 41 y 18S 27 42 EN MAYOR EXTENSION -----

PARQUEO No. 04 -----

AREA: Nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (9.99 M2) aproximadamente. **LOCALIZACIÓN:** Sótano del Edificio. **LINDEROS:** Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta y distancia aproximada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con zona y columna comunes. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y distancia aproximada de dos metros veintidós centímetros (2.22 mts) con muro común que lo separa del subsuelo de la Calle Diecisiete Sur (17 S). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta y distancia aproximada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) con el parqueo número 5. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y encierra, en línea recta y distancia aproximada de dos metros veintidós centímetros (2.22 mts) con zona común de circulación vehicular. **CENIT:** Con placa común que lo separa del Primer Piso. **NADIR:** Con placa común que lo separa del terreno común. **DEPENDENCIAS:** Estacionamiento de un (1) vehículo. -----

A éste inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40731691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y, un Coeficiente de Copropiedad sobre los bienes comunes equivalente al cero punto cero ocho por ciento (0.08 %). -----

CEDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 18S 27 41 y 18S 27 42 EN MAYOR EXTENSION -----

No obstante la mención de cabida y linderos los inmuebles se transfieren como cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA manifiesta(n) que el (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia lo(s) ha(n) identificado plenamente sobre el terreno y los planos arquitectónicos correspondientes y que no tiene(n) salvedad alguna en cuanto a su localización, linderos, dimensiones, especificaciones y entrega de la(s) unidad(es) privada(s) , por el conocimiento



Aa047560647

NO 4884

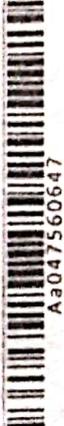
481

adquirido y declara(n) su satisfacción al respecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes del presente instrumento, reconocen y aceptan que el único y exclusivamente responsable por el desarrollo y ejecución del proyecto inmobiliario fue EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, quien tiene a su cargo las obligaciones inherentes a la del enajenador de vivienda, exonerando de forma expresa a ACCIÓN y/o EL FIDEICOMISO por cualquier responsabilidad que de ello se pueda derivar.

PARÁGRAFO TERCERO: ENAJENADOR DE VIVIENDA NUEVA.- Para todos los efectos de este contrato, se entiende como Enajenador de Vivienda Nueva única y exclusivamente el constructor del proyecto, quien responderá por todas las obligaciones que en calidad de Constructor y Enajenador impone la ley. Se tendrán por estas las obligaciones que emanen del periodo de amparo patrimonial, así como todas las garantías legalmente requeridas en los términos de la Ley 1480 de 2011 y Ley 1796 de 2016, además de aquellas específicamente establecidas este contrato.

SEGUNDA. LINDEROS GENERALES- El (los) bien(es) descrito(s) en la cláusula anterior forma(n) parte del **EDIFICIO CAPRI**, situado en la ciudad de Bogotá D.C., en la nomenclatura urbana de Bogotá, con la siguiente dirección: Calle diecisiete Sur número veintiocho cuarenta y siete y veintiocho noventa y uno (Calle 17 S No. 28-47/91). Ha sido construido sobre el lote adquirido en la forma indicada en el artículo precedente, cuyos linderos generales son los siguientes: Partiendo del mojón **A** al mojón **B** En línea recta y extensión de cincuenta y seis metros con noventa y ocho centímetros (56.98 mts) lindando con predio identificado con la dirección Calle 17 S No. 28-31. Del mojón **B** al mojón **C**, en línea quebrada y distancias sucesivas de treinta y dos metros con setenta y tres centímetros (32.73 mts), veinticuatro metros con sesenta y seis centímetros (24.66 mts) y cuarenta y ocho metros con trece centímetros (48.13 mts), lindando con predios identificados con las direcciones Calle 18 Sur No. 29-10 / 44 / 50 y Carrera 29 A No. 17 -42 Sur. Del mojón **C** al mojón **D**, en línea recta y distancia de treinta y dos metros con sesenta y cuatro centímetros (32.64 mts) lindando con la Carrera 29 A de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C y del mojón **D** al mojón de partida **A** y encierra, en línea recta y extensión de setenta y siete metros con ochenta y cuatro centímetros (77.84 mts) lindando con la Calle 17 Sur de la actual nomenclatura



Aa047560647

28/06/2017 10:50:24SSAAQGT1GA

Colombia S.A. 18 10 1994

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

urbana de Bogotá, D.C. **ÁREA:** Tres Mil trescientos cuarenta y dos metros cuadrados (3.342.00 M2) aproximadamente.-----

TERCERA. TRADICIÓN - Los inmuebles descritos en la cláusula anterior fueron transferidos a título de Fiducia Mercantil a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.** para el incremento del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS** así: a1.- El primero de ellos, ubicado en la Calle diecisiete Sur No. veintiocho noventa y uno (Calle 17 S No. 28-91), por transferencia que le hiciera a título de fiducia mercantil el señor **MANUEL HORACIO PELAEZ HERNANDEZ** mediante la Escritura Pública Número Cuatro Mil Ochocientos Veintiséis (4.826) del Seis (6) de Octubre del Dos mil Catorce (2.014), otorgada en la Notaria Cuarenta y ocho (48) del Circulo de Bogotá, documento que fue debidamente registrado al **folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-256716**-----

2.- El segundo, ubicado en la Calle diecisiete Sur No. veintiocho cuarenta y siete (Calle 17 S No. 28-47), por transferencia que le hicieran a título de fiducia mercantil los señores **FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, CARLOS GUILLERMO RUBIO FANDIÑO y ESPERANZA GEORGINA RUBIO FANDIÑO** mediante la Escritura Pública Número Tres Mil Setecientos Sesenta y Dos (3.762) del dieciséis (16) de Octubre del Dos mil Quince (2.015), otorgada en la Notaria diecisiete (17) del Circulo de Bogotá, documento que fue debidamente registrado al **folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-256715** -----

Los anteriores predios fueron posteriormente englobados en uno solo mediante la Escritura Pública Número Doscientos noventa y uno (291) del tres (3) de febrero del dos mil diecisiete (2.017), otorgada en la Notaria cuarenta y ocho (48) del Circulo de Bogotá, documento que fue debidamente registrado, correspondiéndole al lote englobado el **folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40729612.** -----

PARÁGRAFO: EL FIDEICOMITENTE obtuvo la Licencia de Construcción número LC 15-3-0363 expedida el 26 de mayo de 2015, ejecutoriada el 14 de Julio de 2.015, modificada mediante licencia No. LC 15-3-0363, expedida el 15 de febrero de 2016, ejecutoriada el 1 de Marzo de 2016, modificada mediante licencia No. MLC 15-3-0363, expedida el 22 de febrero de 2017, ejecutoriada el 27 de febrero de 2017, modificada mediante Resolución No. 17-3-0411 expedida el 28 de Marzo de 2017, modificada mediante Resolución 17-3-0753 expedida el 13 de junio de 2017, todas expedidas por la Curaduría Urbana número Tres (3) de Bogotá D.C. --



9
NÚ 4884

482

CUARTA.- EL EDIFICIO CAPRI, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la ley 675 de 2.001 elevado y protocolizado por medio de la Escritura Pública mil cuatrocientos veintitrés (1423) del veintiocho (28) de Abril de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá D.C., debidamente registrada. EL(LA)(LOS) BENEFICIARIO(A)(S) DE ÁREA queda(n) en todo sujeto(s) a dicho Reglamento y, por consiguiente, además del dominio individual de el(los) bien(es) especificado(s), adquiere(n) derecho sobre los bienes comunes en las proporciones o porcentajes indicados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, manifestando que conoce(n) las Especificaciones de Construcción, el Cuadro de Áreas del proyecto, la conformación de las Zonas Privadas y Comunes y los Planos protocolizados junto con el citado Reglamento y especialmente se obliga(n) desde la fecha de la entrega de el(los) inmueble(s) al pago oportuno de las cuotas de administración que le(s) corresponda(n) según el coeficiente de copropiedad, ya sean fijadas por el Administrador Provisional Delegado y posteriormente por los Copropietarios y está(n) obligado(s) al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, cuyo texto declara(n) conocer y aceptar. -----

CLÁUSULA QUINTA: APORTES.- El valor total de los aportes que EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE AREA se obligó (aron) a efectuar al FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO CAPRI, equivalen a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$250.592.800) MONEDA CORRIENTE**, los cuales fueron recibidos por EL FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO CAPRI a su entera satisfacción.-----

PARÁGRAFO: El control de los ingresos a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO de los dineros mencionados en la presente cláusula, es de exclusiva responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR en su condición de responsable del Proyecto, siendo de cargo de LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO CAPRI el ejercicio de las acciones correspondientes una vez se lo solicite EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR. -----

SEXTA.- En los términos definidos en el Contrato de Fiducia, el inmueble será entregado por parte de **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** el día veintidós (22) del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante ACTA e

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa047560648

10603AGAGSKAQGIL 28/06/2017

Escaneado con CamScanner

inventario detallado, con los cuales se entregarán los catálogos de mantenimiento y garantías otorgadas por las empresas que hubieren instalado equipos en el inmueble. **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, en su calidad de constructor, se obliga a subsanar los posibles defectos u omisiones que se presenten en el momento de la entrega, y que consten en la respectiva acta, en la cual se señalará el plazo dentro del cual serán corregidos. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante el término convenido para la entrega, **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.**, no es urbanizador, gerente, promotor, veedor, ni participa de manera alguna en el desarrollo del proyecto y en consecuencia no es responsable ni puede serlo de la entrega y las obligaciones que se derivan de ella y en general demás obligaciones que le competen, única y exclusivamente a **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, quien queda exonerado de toda responsabilidad por la no entrega del inmueble transferido en la fecha pactada, en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, o por demora en la instalación de los servicios públicos de energía, acueducto o alcantarillado, por la empresa respectiva, sin que medie culpa o negligencia de su parte. En el evento de producirse alguno de estos hechos, la entrega se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen al retardo, sin que esto constituya causal de incumplimiento. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega del inmueble como unidad privada incluirá la de los bienes comunes esenciales del Edificio, tales como elementos estructurales, accesos, escaleras y espesores, por acceder éstos a los primeros y, se entenderán recibidos desde la suscripción del Acta de Entrega correspondiente. En cuanto a la entrega de bienes comunes de uso y goce general, serán entregados a la comisión designada por la Asamblea General de Copropietarios o al Administrador Definitivo, a más tardar una vez se hayan enajenado las unidades privadas que representen el cincuenta y uno por ciento (51.00%) del total de Coeficientes de Copropiedad del Edificio. -----

PARÁGRAFO TERCERO: A partir de la entrega real y/o material de los inmuebles, serán por cuenta de **(EL) (LOS) BENEFICARIO(S) DE ÁREA** las cuotas por concepto de administración y vigilancia, y las respectivas cuentas que sean facturadas por las empresas de servicios públicos. En caso de que la entrega del



inmueble se posponga por razones exclusivas de **(EL) (LOS) BENEFICARIO(S) DE ÁREA**, las cuotas por concepto de administración y vigilancia, y las respectivas cuentas que sean facturadas por las empresas de servicios públicos a partir de la fecha acordada para entrega serán de cuenta exclusiva de **(EL) (LOS) BENEFICARIO(S) DE ÁREA**. -----

PARÁGRAFO CUARTO: Queda entendido por el otorgamiento del presente instrumento, que **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** entre las demás obligaciones que posee como constructor y desarrollador del proyecto inmobiliario, posee la obligación inherente a cubrir el amparo patrimonial establecido en la ley.

SÉPTIMA .- Declara expresamente **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora fiduciaria del **FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS**, que el (los) inmueble(s) objeto de la presente transferencia, es (son) de su exclusiva propiedad, no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior al presente, y se halla(n) libre(s) de embargo(s), censo(s), patrimonio de familia, demanda(s) civil(es), condición(es) resolutoria(s), usufructo, anticresis o limitaciones, salvo las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentran sometido(s) el (los) inmueble(s) y la servidumbre constituida a favor de **CODENSA S.A.**, para la energización del Edificio. En todo caso corresponde el saneamiento por evicción, vicios redhibitorios, y el cubrimiento del amparo patrimonial establecido en la ley, conjunta y solidariamente a **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, en los términos de ley, obligándose a ello con la suscripción de esta escritura, eximiendo a **ACCIÓN**, en calidad de vocera del patrimonio autónomo, de cualquier responsabilidad referente al saneamiento de los bienes transferidos a través de esta escritura., salvo la hipoteca en mayor extensión constituida por Acción Fiduciaria Sociedad S.A., vocera del Fideicomiso Parqueo Capri Dos, constituida a favor de Bancolombia SA, Nit 890903938-8, mediante escritura pública No 2633 de 1 de junio de 2016, protocolizada en la notaría 48 de Bogotá. -----

PARÁGRAFO.- EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a solicitar ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el desenglobe del inmueble de mayor extensión en relación con (los) inmueble(s) objeto del presente contrato y a presentar la documentación que para el efecto se le requiera, una vez se hayan enajenado la totalidad de los inmuebles que lo conforman. -----

OCTAVA.- El impuesto predial, Impuesto de valorización, las contribuciones, costos
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa047560649

106041TAGAKSAOG
28/06/2017

Escaneado con CamScanner

y gravámenes respecto de el (los) inmueble(s) transferido(s) que se causen, liquiden o hagan exigibles a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura Pública de transferencia a título de beneficio, serán de cargo de **EL (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**. El impuesto predial que se cause exclusivamente sobre la unidad, será por cuenta de **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA** a partir de la firma de la escritura mediante la cual le sea transferido el inmueble.-----

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR se obliga a entregar el (los) inmueble(s) objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de impuestos y contribuciones por beneficio general, derechos de conexión de las respectivas redes de servicios públicos y cuotas de administración de la copropiedad, causadas antes de la fecha de ésta Escritura. Los reajustes que se causen o liquiden respecto de los inmuebles objeto del presente contrato, por las Empresas de Teléfonos, Energía Eléctrica y, Acueducto y Alcantarillado a partir del otorgamiento de la presente Escritura Pública serán por cuenta exclusiva de **EL(LA)(LOS) BENEFICIARIO(A)(S) DE ÁREA**. Deja expresa constancia **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** que a la fecha, tiene cancelado a dichas Empresas los derechos correspondientes. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ACCIÓN, en su calidad de vocera y administradora fiduciaria del **FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS**, ni como Sociedad Fiduciaria, asume ninguna responsabilidad por la demora en la conexión de los servicios públicos, por depender ésta de las respectivas entidades públicas, y corresponder su diligenciamiento **AL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, quien no asume responsabilidad por dicha demora a menos que la misma se hubiere generado por negligencia o culpa de su parte. -----

PARÁGRAFO TERCERO: El costo de los derechos de conexión y el valor de la línea telefónica deberá(n) ser cancelados por **EL(LA)(LOS) BENEFICIARIO(A)(S) DE ÁREA**. La Empresa Prestadora del Servicio Telefónico es la directa responsable de la instalación, adjudicación de las líneas y facturación del servicio telefónico. -----

PARÁGRAFO CUARTO: En cuanto al servicio de energía eléctrica suministrado por **CODENSA S.A.**, por disposición de la Ley 142 y 143 de 1994 y en especial por las circulares expedidas por la misma entidad, a partir de la fecha de entrega, **CODENSA S.A.** realizará el cobro por concepto de energización que se causará en



la primera factura que reciba EL(LA)(LOS) BENEFICIARIO(A)(S) DE ÁREA, una vez el servicio sea efectivamente instalado.-----

NOVENA.- GASTOS: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR cancelará el cincuenta por ciento (50%) de los gastos notariales de la presente Escritura Pública de transferencia a título de beneficio; así como el ciento por ciento (100%) de los gastos notariales, impuesto y derechos de registro generados con ocasión del levantamiento de la hipoteca de mayor extensión que afecta el inmueble materia de esta transferencia; el restante cincuenta por ciento (50%) de los gastos notariales y el ciento por ciento (100%) del impuesto y derechos de registro, serán asumidos por (EL(LA)(LOS) BENEFICIARIO(A)(S) DE ÁREA. -----

PARÁGRAFO: La obligación de registrar la presente transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, será de (EL)(LA)(LOS) **BENEFICIARIO(A)(S) DE ÁREA** -----

DÉCIMA.- Las partes manifiestan expresamente que en caso de que EL(LA)(LOS) BENEFICIARIO(A)(S) DE ÁREA efectúe(n) reformas parciales o totales en los acabados de el (los) inmueble(s) objeto de éste contrato, posteriores a la entrega, no obliga a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a responder por garantías sobre los daños presentados en los materiales utilizados o acabados realizados. En este caso EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR solo responderá por las garantías de los materiales y acabados ofrecidos en su diseño original o reformas realizadas por él mismo antes de la entrega del inmueble. En todo caso, las garantías otorgadas por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR perderán su vigencia en los casos de modificaciones realizadas a los inmuebles que no hayan sido efectuados por él mismo. -----

PRESENTE(S): MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ en su calidad de **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA**, de las condiciones civiles mencionadas, manifestó (aron) que: a.- Acepta(n) esta Escritura y en especial la transferencia de dominio a título de beneficio que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. b.- Acepta(n) recibir el(los) inmueble(s) que por ésta Escritura adquiere(n), en la fecha pactada para tal efecto, junto con las áreas y bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal, renunciando expresamente a cualquier condición resolutoria derivada de la forma de entrega aquí pactada. c.- Declara(n) conocer el reglamento de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa047560650

10606GQ7IAG35SKA
28/06/2017

propiedad horizontal del **EDIFICIO CAPRI**, y se obliga(n) a cumplir las normas que lo rigen. d.- Declara a paz y salvo a **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.**, como sociedad Fiduciaria y como vocera y administradora fiduciaria del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS**, por todo concepto relacionado con la celebración y ejecución del contrato de Fiducia que originó la constitución del referido **FIDEICOMISO**. e.- Con el otorgamiento de la presente escritura se da cumplimiento a las obligaciones surgidas del contrato de vinculación de beneficiario de área al **FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS**, suscrito entre las partes. f.- **EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA** suscribe(n) el presente contrato de transferencia bajo el entendido que ni **EL FIDEICOMISO** ni **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.**, participaron en el desarrollo del **EDIFICIO CAPRI**, como constructor, ni como interventor, ni de manera alguna, ni tuvo injerencia en la determinación del punto de equilibrio que se requirió para llevar a cabo las etapas del mencionado proyecto, ni en la viabilidad jurídica y financiera del mismo. Así mismo en el entendido de que las obligaciones derivadas del desarrollo del proyecto, principalmente la construcción, entrega material del inmueble objeto de esta transferencia, y el cubrimiento del amparo patrimonial establecido en la ley, no corresponden a **LA FIDUCIARIA**, según lo acordado en el texto de la misma. Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a **LA FIDUCIARIA** por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores. -----
Presente **LUÍS ALBERTO RODRÍGUEZ PUERTO**, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'366.198 expedida en Bogotá, quien en su calidad de suplente del Gerente, actúa en nombre y representación legal de **MASTER BUILDING SAS.**, con NIT. 830.125.005-5, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública número mil cuatrocientos noventa y seis (1496) de fecha cuatro (04) de julio de 2003, otorgada en la Notaría Cuarenta y seis (46) del Círculo de Bogotá, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento, en su condición de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS** por el presente Instrumento Público manifiestan que aceptan y conocen las obligaciones que a su cargo se desprenden de éste



15 4884

Aa047560651

485

contrato, asumiendo expresamente, entre otras las siguientes: -----

1.- Aceptan las obligaciones que a su cargo están contenidas en la presente escritura en especial las inherentes al enajenador de vivienda y dan su conformidad a la transferencia a título de beneficio que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen. -----

2.- Se obligan a salir al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios en los términos de ley, así como a responder a **EL(LA)(LOS) BENEFICIARIO(A)(S) DE ÁREA** por la construcción y terminación del **EDIFICIO CAPRI**, las especificaciones de los bienes resultantes del mismo, la calidad de los materiales, la entrega del inmueble, la estabilidad de la obra y demás obligaciones. -----

3. Se obligan a subsanar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega material de los inmuebles objeto de éste contrato y que consten en la respectiva acta, los posibles defectos u omisiones que se presentaron en ese momento. -----

ACTO SEGUNDO

783- CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA

Compareció, **CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJIA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.341.815 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, y manifestó: -----

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.903.938-8, conforme al poder otorgado por escritura pública número 3985 del 1º de Agosto de 2005 de la Notaria 29 de Medellín, documento que se presenta para su protocolización con el presente instrumento. -----

SEGUNDO: Que mediante esta misma escritura pública **LIBERA PARCIALMENTE** el siguiente inmueble objeto de compraventa e hipoteca que anteceden: **APARTAMENTO NÚMERO 1005, TORRE 2, PARQUEO NÚMERO 04 Y EL USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO NUMERO 79 QUE HACE(N) PARTE DEL EDIFICIO CAPRI- PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 17 SUR No. 28 - 47 / 91 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40731919 y 50S-40731691, de la oficina de registro e

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



28/06/2017 10015CACG17GAL4

instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur, cuya descripción y linderos aparecen al comienzo de esta escritura, de la hipoteca en mayor extensión constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A. Nit 890.903.938-8 por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. vocera del FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS, mediante escritura pública 2633 del 1 de junio de 2016 otorgada en la notaria 48 de Bogotá, debidamente registrada.

TERCERO: Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación al (los) inmueble(s) liberado(s) se les asignan un valor de prorrata de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$8.916.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

CUARTO: Que quedan vigentes sin modificaciones a cargo de la DEUDORA HIPOTECARIA y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no haya sido liberados expresamente de tal gravamen.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. - MASTER BUILDING S.A.S. - BANCOLOMBIA S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.

NOTA: LOS COMPARECIENTES manifiestan expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.

AFFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

(Ley 258 de 1.996 - Reformada por la Ley 854 de 2.003)

El Notario manifiesta que de acuerdo a la ley 258 de 1996, reformada por la ley 854 de 2003, no es procedente la indagación a EL FIDEICOMISO por tratarse de persona jurídica.



17 4884

A047560652

486

No obstante el NOTARIO advierte que el acto jurídico que desconozca las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de NULIDAD ABSOLUTA.

Igualmente, en cumplimiento de la misma Ley indagó a EL(LOS) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA, previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tienen vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, quien(es) responde(n) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

- 1. Que su estado civil es: Soltera sin unión marital de hecho.
- 2. Que NO posee otro bien inmueble afectado a Vivienda Familiar.
- 3- Que el inmueble que adquiere por este instrumento NO queda afectado a vivienda familiar, en razón a su estado civil.

No obstante el Notario advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato.

COMPROBANTES FISCALES:

El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se PROTOCOLIZA el siguiente comprobante que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

CONSTANCIA DECLARACIÓN Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2017 EN MAYOR EXTENSIÓN.

CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN BOGOTA, D.C.

CON NOMBRE O NOMENCLATURA: CL 17 SUR 28 47

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050S00256715

CEDULA CATASTRAL: 18S 27 41

AUTOAVALÚO \$1.971.057.000

No. REFERENCIA DEL RECAUDO: 17013240071

CONSECUTIVO TRANSACCION: 076990103089311

NOTA: Se protocoliza(n) el(os) estado(s) de cuenta en mayor extensión por concepto predial generado por la ventanilla única de registro - VUR

Fecha: 05-10-2017 Hora: 09:00 AM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A047560652

10602a JSXAGI/GA 28/06/2017

Escritura S.C.

No. Consulta: 88375141 -----

Número de Matricula Inmobiliaria: 50S-256715 -----

Referencia Catastral: AAA0012MMDE -----

CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN EN MAYOR EXTENSION

PIN DE SEGURIDAD: XMMAADAXIXFQ0S -----

DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN – SUBDIRECCION
TECNICA DE OPERACIONES – OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE---

DIRECCIÓN: CL 17 SUR 28 47 -----

CEDULA CATASTRAL: 18S 27 41 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S00256715-----

FECHA DE EXPEDICION: 19-09-2017. -----

FECHA DE VENCIMIENTO: 18-12-2017.-----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO
PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.-----

**CONSTANCIA DECLARACIÓN Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO 2017 EN MAYOR EXTENSIÓN.** -----

CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE UBICADO EN BOGOTA, D.C. -----

CON NOMBRE O NOMENCLATURA: CL 17 SUR 28 91 -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 050S00256716 -----

CEDULA CATASTRAL: 18S 27 42 -----

AUTOAVALÚO \$3.076.638.000 -----

No. REFERENCIA DEL RECAUDO 17013240035 -----

CONSECUTIVO TRANSACCION: 076990103089244 -----

NOTA: Se protocoliza(n) el(os) estado(s) de cuenta en mayor extensión por
concepto predial generado por la ventanilla única de registro - VUR -----

Fecha: 05-10-2017 Hora: 09:00 AM -----

No. Consulta: 88375151 -----

Número de Matricula Inmobiliaria: 50S-256716 -----

Referencia Catastral: AAA0012MMCN -----



Nº 4884

A#047560653

487

CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN EN MAYOR EXTENSION

PIN DE SEGURIDAD: JJLAADAXIZ7IX1 -----

DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN – SUBDIRECCION
TECNICA DE OPERACIONES – OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE---

DIRECCIÓN: CL 17 SUR 28 91 -----

CEDULA CATASTRAL: 18S 27 42 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S00256716 -----

FECHA DE EXPEDICION: 19-09-2017. -----

FECHA DE VENCIMIENTO: 18-12-2017.-----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO
PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.-----



A#047560653

CONSTANCIA SOBRE CONTRIBUCIÓN A LAS EXPENSAS COMUNES

(Artículo 29 Ley 675 de 2.001)

No se presentó el paz y salvo por concepto de contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la Copropiedad de la cual hace parte el inmueble objeto de esta negociación, por ser proyecto nuevo.-----

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL(LOS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO:

Se advirtió al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(de los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(ieron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).----

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que el(los) interviniente(s) fue(ron) advertido(s) sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la(s) Oficina(s) competente(s), dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10603AG9TSAAG6T1
28/06/2017

dicho término en una sanción de intereses de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). Para las Escrituras de Hipotecas y Patrimonio de Familia Inembargable el plazo es de noventa (90) días hábiles vencidos los cuales NO SERAN INSCRITAS en el competente Registro.-----

ADVERTENCIA: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL(DE LOS) BIEN(ES) MATERIA DEL(DE LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS. -----

EL(LA)(LOS) ADQUIRIENTE(S) declara(n) conocer la situación jurídica del(de los) bien(es) materia del contrato y conocer a la(las) persona(s) con quien(es) contrata(n).-----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: -----

- Aa047560644 ✓ Aa047560645 ✓ - Aa047560646 ✓ - Aa047560647 ✓
- Aa047560648 ✓ Aa047560649 ✓ - Aa047560650 ✓ - Aa047560651 ✓
- Aa047560652 ✓ - Aa047560653 ✓ - Aa047560654 ✓ -----

RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (Resolución 0451 del 20/01/2017):.. \$	815,226,00 ✓
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN \$	298,000,00 ✓
IVA \$	211,513,00 ✓
RTE. FTE \$	- 0 -
SUPERINT. \$	12,550,00 ✓
CTA.ESP.NOT. \$	12,550,00 ✓
TOTAL \$	1,349,839,00 ✓

ENTRELINEAS: "ARTURO", "CARLOS", "GEORGINA", "EN FIDUCIA MERCANTIL". SI VALEN.
ENMENDADOS: "88375141". SI VALE.

COMO NOTARIA ENCARGADA
DE LA NOTARIA VEINTINUEVE (29)
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICO QUE:

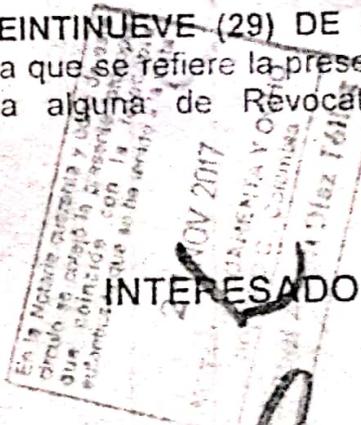
Es DECIMA-SEPTIMA y Fiel Copia de la Escritura Pública Numero 3.985 del 01 DE AGOSTO DE 2.005 que fue tomada de su Original y se expide en 04 Hojas Útiles.

(Art. 79 y 85 del Decreto 960 de 1970 en Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1993).

VIGENCIA.

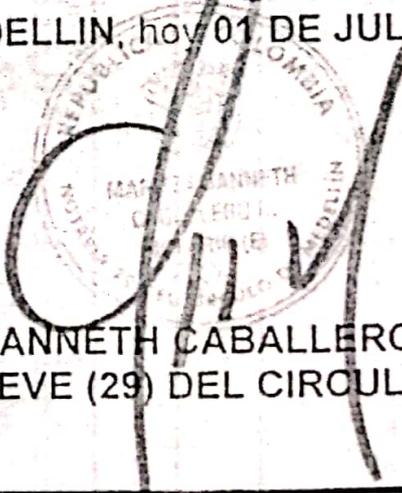
El Suscrito NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE MEDELLIN Certifica que en el original de la Escritura a la que se refiere la presente copia no aparece a la fecha de este certificado nota alguna de Revocatoria, Adición, Modificación ni Sustitución.

CON DESTINO A:



INTERESADO

Dada en MEDELLIN, hoy 01 DE JULIO DE 2.015.



MARITZA JANNETH CABALLERO DUITAMA
NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE MEDELLIN (E)



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

NO 4884



37901

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0041457084.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----

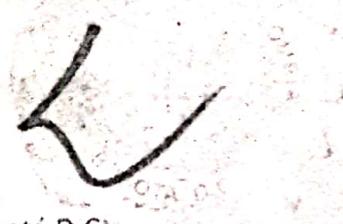


1kf7g6gvo94n
21/11/2017 - 11:09:59.703



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato de TRANSFERENCIA, con número de referencia 3772 del día 21 de noviembre de 2017.

[Firma manuscrita]



MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TÉLLEZ
Notario cuarenta y ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1kf7g6gvo94n



NO 21 4884

Aa047560654

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4,884

CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (4,884).

DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]

PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO

C.C. 79.601.281 de Bogotá D.C

Quien obra en nombre y representación de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO CAPRI DOS

NIT 805.012.921-0

[Handwritten signature]

LUÍS ALBERTO RODRÍGUEZ PUERTO

C.C. 19.366.148 de Bogotá

Quien obra en nombre y representación de MASTER BUILDING SAS

NIT. 830.125.005-5

[Handwritten signature]

MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ

C.C.No. 41457084

DIRECCIÓN: C/ 20 sur # 24 H 16

TELÉFONO No.: 3002133597

OCUPACIÓN: Pensionada

ESTADO CIVIL Soltera E-MAIL:



1060471AG05SKAQS
28/06/2017

Camilo Enrique Llaña Mejía
CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJIA
 C.C. 79.341.815 B19.

BANCOLOMBIA S.A.
 NIT. 890.903.938-8

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48),

[Handwritten signature]
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

RNT AP 1005 T 2 MARIA T 0772

NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	
ESCRITURACION	
RECIBO	Rose Neira.
FECHA	
VALOR	81

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá D.C, Mayo dieciocho (18) de dos mil doce (2012).

ARRENDADOR: LILIANA CONSTANZA ROJAS ROA identificada con C.C 52.024.193 de Bogotá D.C.
HELBERT EDUARDO ROJAS ROA identificada con C.C 79.698.597 de Bogotá D.C.

ARRENDATARIO: YOLANDA PATRICIA ERASO MUÑOZ identificada con C.C 30.727.323 de Pasto.

CODEUDOR: MANUELA ALEJANDRA GOMEZ MOLANO identificada con C.C 1.014.194.312 de Bogotá D.C.

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato concede a los arrendatarios el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este mismo contrato.

SEGUNDA - DIRECCION DEL INMUELE:
Carrera 25 A No. 5 A – 31 Apartamento 302 de la Nomenclatura actual de Bogotá.

TERCERA - DESTINACION: Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para: ***VIVIENDA***

CUARTA - PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: ***SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE MENSUALES***, (\$600.000) pagaderos el QUINTO (5) día de cada periodo mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

QUINTA - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Vencido el primer año de vigencia y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa al canon de arrendamiento se incrementará en el ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que debe efectuarse el reajuste, lo anterior de acuerdo a lo contenido en la Ley 820 de 2003. En todo caso se conviene que si dicha legislación fuere modificada, se aplicará el máximo reajuste que autoricen las nuevas disposiciones. El arrendador está obligado a informarle a los arrendatarios con no menos de un mes de anticipación al vencimiento del término inicial o de la prórroga correspondiente al momento del incremento y la fecha en que se hará efectivo. Si la información se da con posterioridad al término aquí señalado, el arrendador deberá indicar la fecha a partir de la cual opera el incremento y en todo caso se obliga a informarle con no menos de un mes de anticipación.

La información de que trata esta cláusula se debe dar mediante comunicación enviada a los arrendatarios a través del servicio postal autorizado o mediante entrega personal de la misma a cualquiera de los arrendatarios, en este último caso se acreditará con la firma de recibido.

SEXTA - LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, los arrendatarios pagaran el precio del arrendamiento en las oficinas del arrendador.

SEPTIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO: DOCE (12) MESES que comienzan a contarse desde el día dieciocho (18) del mes de Mayo del año dos mil doce (2012) y termina el día dieciocho (18) del mes de mayo de dos mil trece (2013).

OCTAVA - PRORROGAS: El contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que los arrendatarios se avengan a los reajustes del Canon autorizado por la Ley.

NOVENA - SERVICIOS PUBLICOS: Estarán a cargo de los arrendatarios los siguientes servicios: ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, RECOLECCION DE BASURAS, TELEFONO. EN CASO DE SER INSTALADOS ESTARAN A SU CARGO LOS SERVICIOS DE INTERNET Y TELEVISION POR CABLE PUES HOY SE TOMAN ESTOS SERVICIOS POR SUSCRIPCIÓN A CADA UNO DE LOS OPERADORES.

MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN
NOTARIA 2 ENCARGADA



El presente documento junto con las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente cancelados, constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente a los arrendatarios los servicios que dejen de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en que estos tuvieron en su poder el inmueble. Los arrendatarios se obligan a prestar dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de este contrato y conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional garantías o fianzas que garanticen a cada empresa de Servicios Públicos Domiciliarios el pago de las facturas correspondientes. El valor de las garantías o fianzas se determinaran de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 820 del 2003.

A cargo del arrendador estarán los siguientes servicios: **NINGUNO, TODOS LOS SERVICIOS SON INDEPENDIENTES.**

DECIMA - CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de los arrendatarios de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aun el simple retardo del pago de una (1) o mas mensualidades, los constituirá en deudores del arrendador por una suma equivalente al **DOBLE** del precio mensual del arrendamiento, que este vigente en el momento de tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderán en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la renta y de la pena y de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba suficiente para el cobro de esta pena y los arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos consagrados en el artículo 1594 del C. C. y a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta.

DECIMA PRIMERA - REQUERIMIENTOS: Los arrendatarios renuncian expresamente a todos los requerimientos privados o judiciales para efectos de constitución en mora del cumplimiento cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato.

DECIMA SEGUNDA - PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente aviso para la restitución del inmueble con una antelación no menor a un (1) mes de la fecha de vencimiento del término inicial pactado o de cada una de las prórrogas. El aviso se debe dar por escrito dirigido al lugar señalado en la Cláusula vigésima para recibir notificaciones, si no se da con la anticipación aquí señalada, el contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado.

DECIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Terminación por parte del arrendador son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1) La no cancelación por parte de los arrendatarios de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio. 3) El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte de los arrendatarios, sin expresa autorización del arrendador. 4) La incursión reiterada de los arrendatarios en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5) La realización de mejoras, cambios ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de los arrendatarios. 6) La violación por arrendatarios a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7) Las demás previstas en la Ley.

DECIMA CUARTA - CESION CON DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto a los arrendatarios a partir de la fecha de la comunicación que con tal finalidad se les envié a través del servicio postal autorizado.

DECIMA QUINTA - RECIBO Y ESTADO: Los arrendatarios declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado. Y que en el mismo estado lo restituirán al arrendador a la terminación del contrato arrendamiento o cuando este haya de cesar por alguna de las causas previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.

MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN
NOTARIA 2 ENCARGADA



NOTARIA (E)
VIGESIMA

DECIMA SEXTA - MEJORAS: No podrán los arrendatarios ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, autorizadas por parte del arrendador. Si se ejecutaran sin la autorización respectiva, estas accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. En caso de que el arrendador autorice la realización de mejoras, los arrendatarios no podrán descontar del valor de la renta el costo de las mismas.

DECIMA SEPTIMA - REPARACIONES INDISPENSABLES NO LOCATIVAS: Los arrendatarios no podrán descontar el costo de las reparaciones indispensables no locativas.

DECIMA OCTAVA - AUTORIZACION: Los arrendatarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

DECIMA NOVENA - SOLIDARIDAD: Los arrendatarios se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos, y en tal virtud el arrendador podrá exigir tanto la restitución del inmueble como el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato a todos, o a cualquiera de los arrendatarios.

VIGESIMA - LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Las partes convienen en señalar como lugar para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con este contrato de arrendamiento las siguientes: El Arrendador: Carrera 26 A No. 5 A - 92 Teléfono: 4 08 66 77 de Bogotá. Los arrendatarios indican como lugar para recibir las notificaciones la dirección que aparece al pie de su firma.

CLAUSULAS ADICIONALES:

LOS VALORES QUE SE CAUSEN, SE COBREN O SURJAN DURANTE SU ESTADIA POR CONCEPTO DE MULTAS O SANCIONES POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL O DEL CÓDIGO DE LA POLICÍA, SERÁN POR CUENTA DE LOS ARRENDATARIOS.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles en la ciudad de Bogotá, D.C. El día dieciocho (18) del mes de Mayo de dos mil doce (2012).

ARRENDADOR

Liliana Constanza Rojas Roa

LILIANA CONSTANZA ROJAS ROA C.C 52.024.193 de Bogotá D.C.

Helbert Eduardo Rojas Roa

HELBERT EDUARDO ROJAS ROA C.C 79.698.587 de Bogotá D.C.

ARRENDATARIO

Yolanda Patricia Eraso Muñoz

YOLANDA PATRICIA ERASO MUÑOZ C.C 30.727.323 de Pasto.

Dirección para recibir notificación:

CODEUDOR

Manuela Alejandra Gomez Molano

MANUELA ALEJANDRA GOMEZ MOLANO C.C 1.014.194.312 de Bogotá D.C.

Dirección para recibir notificación: *de 87 c sur # 2354*

MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN
NOTARIA 2 ENCARGADA





NOTARIA
CÍRCULO DE BOGOTÁ

7a
Circulo de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

ERASO MUÑOZ YOLANDA PATRICIA

Quien se identificó con:

CC. No.30.727.323 de PASTO

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante

[Handwritten Signature]
EL DECLARANTE

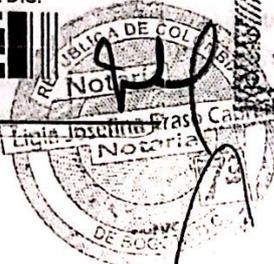


BOGOTÁ D.C. 04/06/2012 11:48 a.m

LIGIA JOSEFINA ERASO CABREIRA
NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



Fund. No: NOT7



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el NOTARIO SEGUNDO del
Círculo de Bogotá Monvela Molero
Monvela Alejandra
quien exhibió la C.C. 101494312
Expedida en PASTO y
declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que el contenido del
mismo es cierto.
BOGOTÁ D.C. 07 JUN. 2012
MARCELA GÓMEZ
FIRMA



[Large handwritten signature]

: Este contrato se cancela
entre Herbert Rojas y
Orlando Cabra de mutuo
acuerdo a la fecha del
16/01/14 quedando a
pat y salvo por ambas par

: Alberto R/S
74648587 de ene 16/14.

[Handwritten signature]
001937611

ACEPTADA

No. 1 LETRA DE CAMBIO Por \$ 700.000

SEÑOR(ES): Patricia ESU

EL DIA 11 DE Nov. DEL AÑO 2014

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN 13ta

A LA ORDEN DE Martha Uda

LA CANTIDAD DE seientos mil pesos m/c

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____

() MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

Firma:

ATENTAMENTE, Patricia Eras 13ta 11 Nov. de 2014
(Girador) Ciudad Fecha



ACEPTADA

No. 2 LETRA DE CAMBIO Por \$ 700.000

SEÑOR(ES): Patricia Eras

EL DIA 11 DE Dic. DEL AÑO 2014.

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN 13ta

A LA ORDEN DE Martha Uda

LA CANTIDAD DE seientos mil pesos m/c

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____

() MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

Firma:

ATENTAMENTE, Patricia Eras 13ta 11 Dic. de 2014
(Girador) Ciudad Fecha



ACEPTADA

No. 3 LETRA DE CAMBIO Por \$ 700.000

SEÑOR(ES): Patricia Eras

EL DIA 11 DE Enero DEL AÑO 2015.

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN 13ta

A LA ORDEN DE Martha Uda

LA CANTIDAD DE Seisientos mil pesos m/c

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____

() MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

Firma:

ATENTAMENTE, Patricia Eras 13ta 11 Enero de 2015
(Girador) Ciudad Fecha



ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 0848

En la sede de la Notaria Tercera del círculo de Bogotá D.C., compareció: **ORLANDO CABRA ÁLVAREZ**, mayor de edad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **19.376.111** expedida en Bogotá, dijo ser de estado civil: en unión libre; Ocupación; Independiente, con domicilio y residente actualmente en **Calle 2 D No. 31 H 09 Apto 201 del barrio Asunción de la ciudad de Bogotá/ Carrera 5 No. 27-05 Yopal Casanare**; con Teléfonos No. 3005122564; quien expresó que suscribe la presente acta para fines extraprocesales, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989, previa advertencia de la sanción establecida en el artículo 442 del código penal y la amonestación determinada en el artículo 389 del código de procedimiento penal, dejando constancia de lo siguiente:-----

PRIMERO: Que la declaración que aquí presento la hago bajo la gravedad del juramento.-----

SEGUNDO: Que soy plenamente capaz y no tengo ningún impedimento legal para presentar la declaración requerida ni para suscribir la presente acta.-----

TERCERO: Que bajo la gravedad de Juramento **MANIFIESTO:** Que conozco de vista, trato y comunicación al señor **CARLOS JULIO REYES REYES** identificado con C.C No. 4.297.925 de Zetaquirá Boyacá, por el conocimiento que de él tengo sé y me consta que convivió en unión marital de hecho por espacio de 3 años y seis meses con la señora **ANA CECILIA FRANCO MORALES** 41.488.607 de Bogotá, quien reside actualmente en Yopal Casanare, en la carrera 19 No. 22-10. La señora **ANA CECILIA FRANCO MORALES** me atendió en repetidas ocasiones, en una ocasión me entrego la camioneta Toyota TFR 621, autorizada por su esposo ya que el señor **CARLOS JULIO REYES REYES**, era quien conducía el vehículo y laboraba conmigo y transportes **VIGIA ESPECIAL** en otra ocasión nos encontramos en el concesionario **DISTOYOTA** ubicado **EN LA CARRERA 7 con calle 35** cuando se encontraba realizando la compra de una camioneta Toyota, por esta razón doy declaración donde me consta que el señor **CARLOS JULIO REYES REYES** hacia vida marital con la citada señora.-----

CUARTO: Esta declaración va con destino a trámites ante **QUIEN INTERESE**.-----

Esta declaración se hace por insistencia del interesado, a pesar de lo establecido en el Artículo 7 del decreto Ley 0019 del 10 de Enero del 2.012.-----

Leída la presente por el (la) Declarante la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, razón por la cual la aprueba y la firma de manera voluntaria, sin ningún tipo de presión y como ya se dijo **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**.-----

A los **Veinticuatro (24) Días del mes de Febrero del año 2014**.-----



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ

Notario

Derechos notariales: \$10.400 Iva: \$1.660. Res 0088 del 08 de Enero de 2014.

EL (LA) DECLARANTE (S),



ORLANDO CABRA ÁLVAREZ

C.C. No.

19376111 Bogotá



HUELLA DEL INDICE DERECHO

MANUEL JOSE CAROPRESE MENDEZ

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DIGITO: Noemy Gutiérrez

Noemy Gutiérrez



Calle 12 B No. 8 A - 34 Interior 3 Locales 9, 10 y 11 PBX: 3414055-3414073-3413843

E-mail: notariatercerabogota@hotmail.com

4G 51% 4:25

Elegir como foto del perfil

This is a screenshot of a social media application's profile picture selection screen. At the top, it shows the network status (4G), battery level (51%), and time (4:25). Below the status bar, there is a text prompt "Elegir como foto del perfil" (Choose as profile picture) and a row of icons for profile, tags, location, and a menu.

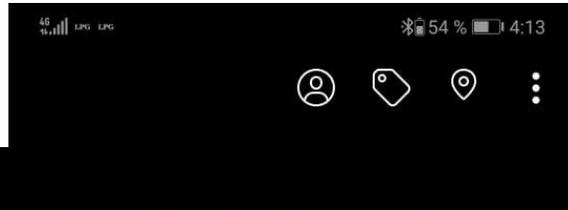
Leyden Yurany Garzon C.
— con Leyden Yurany Garzon C. y 2 personas más.

13/03/2016

2

Me gusta Comentar Compartir

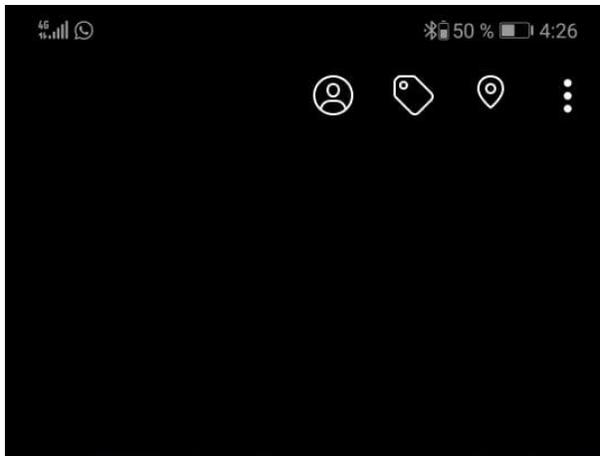
4G 54% 4:13

This is a screenshot of a social media application's photo selection screen. At the top, it shows the network status (4G), battery level (54%), and time (4:13). Below the status bar, there is a row of icons for profile, tags, location, and a menu.

Leyden Yurany Garzon C.

14/02/2011

Me gusta Comentar Compartir



Leyden Yurany Garzon C.
— con Juan Andres Bolivar Garzon y 4 personas más.

13/03/2016

2

Me gusta Comentar Compartir



Leyden Yurany Garzon C.
— con Camilo Ramos y 5 personas más en Bogotá.

29/09/2016

Tú y 8 personas más

Me gusta Comentar Compartir











ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

CERTIFICA:

Que el (la) señor (a) MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ, identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA, No. 41457084, tiene su domicilio en CL17SUR#28-47 TO 2 AP 1005, de Bogotá (Colombia) como consta en los documentos anexos a la solicitud, dirección que corresponde a la jurisdicción de esta localidad. Esta certificación se expide de conformidad con el postulado de la buena fé consignado en el Art. 83 de la Constitución Política y con base en las facultades delegadas a los Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 854 de 2001 Art. 49.

Dada en Bogotá D.C., el día 30 del mes Abril del año 2021, a solicitud del interesado (a), para Trámites legales. Que mediante Decreto No. 2150 de 1995, Artículo 11, SUPRESIÓN DE SELLOS.

En el desarrollo de las actuaciones de la Administración Pública, intervengan o no los particulares, queda prohibido el uso de sellos, cualquiera sea la modalidad o Técnica utilizada, en el otorgamiento o tramite de documentos, distinto de los Títulos Valores. La firma y denominación del cargo serán información suficiente para la expedición del documento respectivo. Prohíbese a los Servidores Públicos el riesgo notarial de cualquier sello elaborado para el uso por la Administración Pública. Que la firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con la Resolución No 447 del 20 de junio de 2011, y dando cumplimiento a la ley anti trámites Decreto-Ley 19 de 2012.

Este Certificado podrá ser expedido en línea a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno www.gobiernobogota.gov.co, ingresando por las siguientes opciones: 'portafolio de trámites y servicios' > 'Certificado de Residencia' > 'Servicio en Línea



EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 4/30/2021



CONDominio RESIDENCIAL
PRADOS DE HIERBABUENA
NIT. 822.004.673-7



CONDominio PRADOS DE HIERBABUENA

Villavicencio/meta, 25/03/2021

CERTIFICA

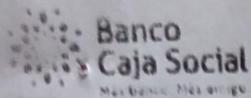
Que la señora MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ con cedula de ciudadanía 41.457.084 de BOGOTA, actualmente es la propietaria de la casa D-10 del CONDominio PRADOS DE HIERBABUENA con dirección CRA 14 N 42-04 en la ciudad Villavicencio, desde el año 2013, la cual tiene como vivienda vacacional para ella y su familia, y se encuentra al día en los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias hasta el 30 de abril del año 2021.

Como representante legal del condominio prados de hierbabuena, doy fe de que es una persona honesta y respetuosa con todos los vecinos del condominio.

Dada en Villavicencio a los 25 días del mes de MARZO de 2021, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

CHRISTIAN L. BAUTISTA P.
CC. 1.121.862.106 de Villavicencio
Representante legal
Condominio prados de hierbabuena



TRANSACCION EXITOSA

16-07-2019 / 09:50:42 a.m.

Numero de comercio: AINA COMUNICACIONES
Direccion: KR 24 IS 17 SUR

Numero de transaccion: 300051325770 Terminal: CBP1100100000513

Detalle:

Recauda Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 014942
Nombre del convenio: CODENSA SA ESP
Codigo del convenio: 15705781
Referencia 1: 01653700305572034370
Referencia 2:
Valor: \$46.360.00
Comision: \$0.00

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Amiga: Boyota: 3077060 o Nacional: 01800910038.

CLIENTE

15% de descuento en todas las obras del teatro*



TEATRO NACIONAL

Cualquiera que sea su energia, hay una solucion Enel-Codensa para ti.

What's your power?

*Las alianzas pueden ser consultadas en enelconecta.com.co con sus respectivos terminos y condiciones. Codensa S.A. ESP es parte del grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continua siendo Codensa S.A. ESP NIT 830 037248-0 entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

2 Otros conceptos \$0 = Total a Pagar \$46,360

PAGO OPORTUNO 18 JUL/2019
FECHA DE SUSPENSIÓN 22 JUL/2019

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 06 AGO/2019

Diferencia de lecturas	Factor	Energía Consumida kWh	Energía Facturada kWh	Valor Unitario	Valor Facturado
100	1	100	100	502.21	\$50,221
51	1	51	1	170.01	\$170
Valor Kwh \$170.0175 X Beneficio -15.00%					\$-7,533
SUBTOTAL:					\$42,858

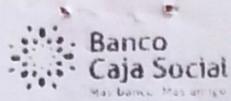
\$-2
\$2,630
\$874
\$3,502
\$45,671

Otros cobros de productos y servicios

2 TOTAL OTROS: \$0

Se mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.





TRANSACCION EXITOSA

20/08/2019 / 11:30:52 a.m.

ID: 0037318601

Nombre comercio: AINA COMUNICACIONES
 Dirección: KR 24 19 17 SUR

Numero Transacción: 900051330945
 Terminal: CBP1100100000513

Detalle:

Recibo Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 357948
 Nombre del convenio: COUENSA SA ESP
 Código del convenio: 15705781
 Referencia 1: 01653700305606501480
 Referencia 2:
 Valor: \$43.770.00
 Comisión: \$0.00

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuníquese con la Línea Amiga. Bogotá: 3077060 o Nacional: 01800910038.

CLIENTE

What's your power?

2
 Otros Conceptos
 \$0

=

2
 Total a Pagar
 \$43,770

PAGO OPORTUNO

20 AGO/2019

FECHA DE SUSPENSIÓN ⓘ

22 AGO/2019

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA:

06 SEP/2019

Lectura Anterior	Diferencia de lecturas	Factor	Energía Consumida kWh	Energía Facturada kWh	Valor Unitario	Valor Facturado
1318	95	1	95	95	498.60	\$47,367
800	46	1	46	0	168.16	\$0
Kwh X Valor Kwh \$168.1651 X Beneficio -15.00%						\$-7,105
SUBTOTAL:						\$40,262

Subtotal: \$42,994

Otros cobros de productos y servicios

AL ENERGÍA: \$43,770

2 TOTAL OTROS: \$0

Intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

ÉTRICAS EN MANOS EXPERTAS.

¡Por eso en Enel X te damos soluciones confiables y en buen estado y poder financiar tu proyecto.

44 74 74, opción 4

energía, con Enel X, puedes usarla de una nueva forma.



ENEL X S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
 No. 131.999-1
 Calle No. 12-55 Bogotá
 CENTRO DE FACTURAS

AL ENERGIA CODENSA
 CORRESPONSAL BANCARIO OCCIDENTE

RECIBO DE PAGO 15770720991425389200165370030
 64419400748000000000050830

NUMERO DE APROBACION 1489D2
 FECHA 16/09/2019 12:48:52
 VALOR \$50.830,00
 NUM. TRANSACCION 1000035929
 VALOR \$50.830,00

ESTE RECIBO DE PAGO PARA CORRESPONSAL BANCARIO OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE RECIBO NO SUPLE LA ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION. ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. REQUERIMIENTOS (31-5191900 OPCION 1.1)

PS Recordado: 095125 RESTREPO CALSUBSISTO ITC

Atentos: LGZARATE

Recibido Conforme: _____
 C. D. _____

2 Otros Conceptos = **\$0**

2 Total a Pagar = **\$50,830**

PAGO OPORTUNO 18 SEP/2019
FECHA DE SUSPENSIÓN 20 SEP/2019

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 08 OCT/2019

Descripción	Diferencia de lecturas	Factor	Energía Consumida kWh	Energía Facturada kWh	Valor Unitario	Valor Total
3	108	1	108	108	\$155,675	\$16,813
3	53	1	53	0	\$178,47	\$9,368
wh X	Valor Kwh \$178,4751	X	Beneficio -15,00%			-\$8,351
SUBTOTAL:						\$47,324

2 Otros cobros de productos y servicios

	\$2
	\$2,726
	\$778
SUBTOTAL:	\$3,506
	\$40,268

AL ENERGIA: \$50,830

2 TOTAL OTROS: **\$0**

Intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

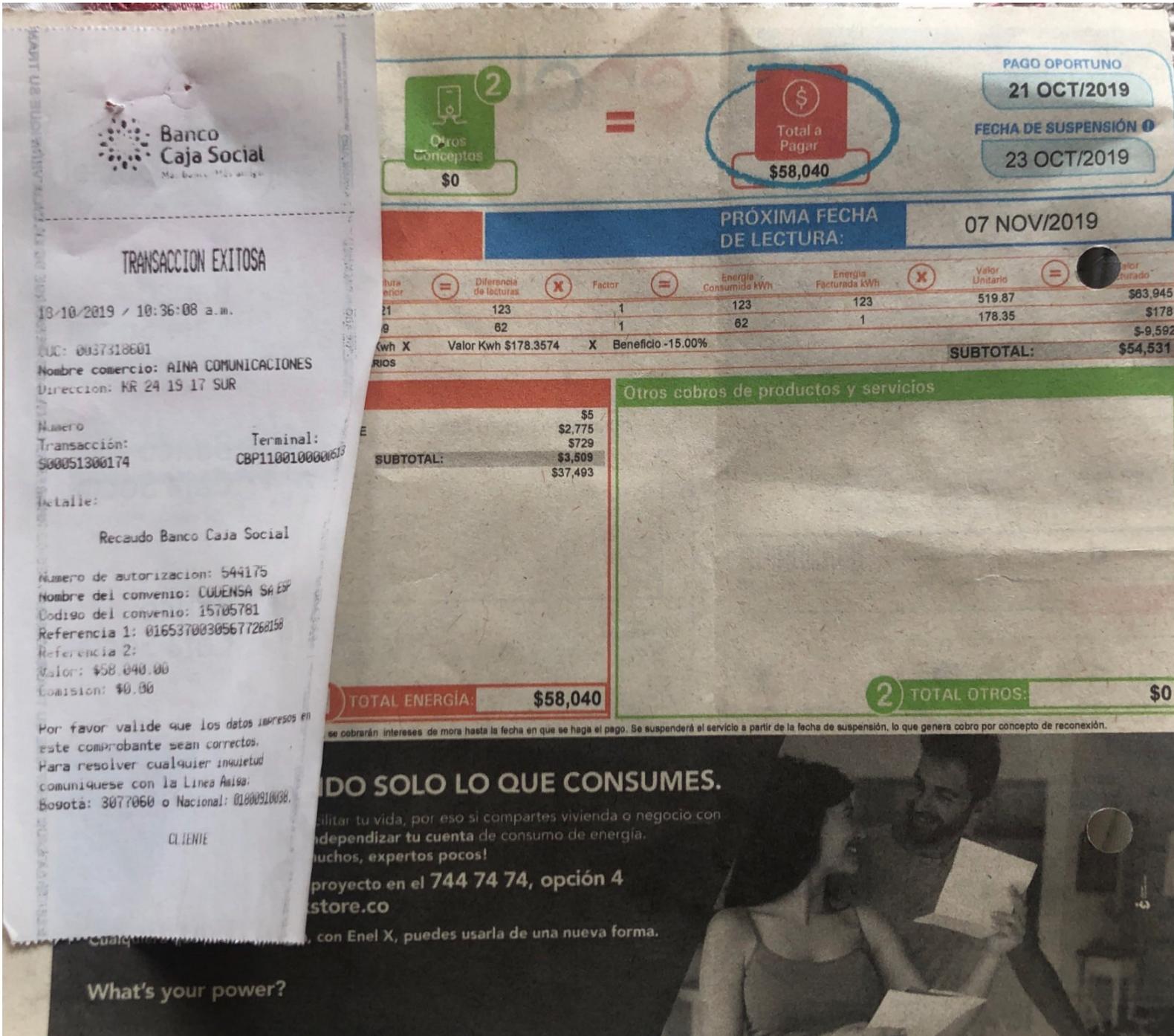
ÉLECTRICAS EN MANOS EXPERTAS.

¡Cos! Por eso en Enel X te damos soluciones confiables y en buen estado y poder financiar tu proyecto.

44 74 74, opción 4

puedes usarla de una nueva forma.

What's your power?



Banco Caja Social
Más Banca. Más Ahorro.

TRANSACCION EXITOSA

18/10/2019 / 10:36:08 a.m.

CUC: 0937318601

Nombre comercio: AINA COMUNICACIONES

Direccion: KR 24 19 17 SUR

Numero

Transacción:
S00051300174

Terminal:

CBP110010000653

Detalle:

Recaudo Banco Caja Social

Numero de autorizacion: 544175

Nombre del convenio: CUENSA SA ESP

Codigo del convenio: 15705781

Referencia 1: 01653700305677260158

Referencia 2:

Valor: \$58.040.00

Comision: \$0.00

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos.

Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la Linea Asista:

Bogotá: 3077060 o Nacional: 01800910038.

CLIENTE

What's your power?

Otros Conceptos
\$0

=

Total a Pagar
\$58,040

PAGO OPORTUNO

21 OCT/2019

FECHA DE SUSPENSIÓN ⓘ

23 OCT/2019

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA:

07 NOV/2019

Consumo anterior	Diferencia de lecturas	Factor	Energía Consumida kWh	Energía Facturada kWh	Valor Unitario	Valor Durado	
123	123	1	123	123	519.87	\$63.945	
62	62	1	62	62	178.35	\$178	
kwh X Valor Kwh \$178.3574 X Beneficio -15.00%							\$-9,592
SUBTOTAL:						\$54,531	

	\$5
	\$2,775
	\$729
SUBTOTAL:	\$3,509
	\$37,493

Otros cobros de productos y servicios

TOTAL ENERGÍA: \$58,040

2 TOTAL OTROS: \$0

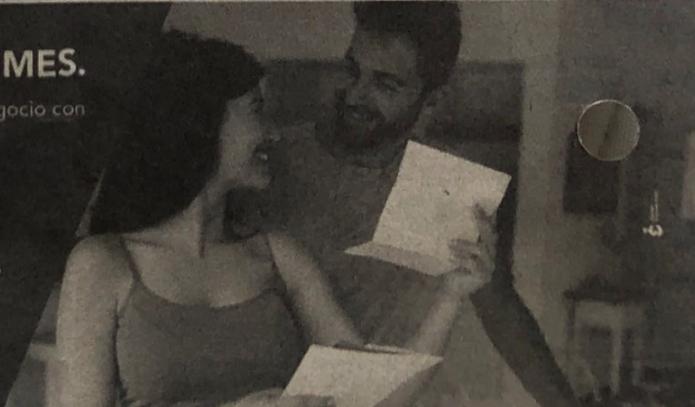
Se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

NO SOLO LO QUE CONSUMES.

Facilitar tu vida, por eso si compartes vivienda o negocio con independizar tu cuenta de consumo de energía. Muchos, expertos pocos!

proyecto en el 744 74 74, opción 4 store.co

con Enel X, puedes usarla de una nueva forma.



3,944 - Pago 2 of 2

53766

No. Cuenta 6537003-0


 $+$

 $=$


Total Energía \$57,420
Portafolio Enel X \$0
Total a Pagar \$57,420

PAGO OPORTUNO
 20 NOV/2019
FECHA DE SUSPENSIÓN
 22 NOV/2019

ENERGÍA PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 10 DIC/2019

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Diferencia de lecturas	X	Factor	=	Energía Consumida kWh	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario	=	Valor Facturado
CONSUMO ACTIVA SENCI	1765		1644		121		1		121	121		524,19		\$63,428
CONSUMO REACTIVA SEN	1015		961		54		1		54	0		170,54		\$0
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 0 Kwh		X	Valor Kwh \$170,5476		X	Beneficio -15.00%							\$-9,514
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUSTASTE, TE COSTO \$1,787 DIARIOS													SUBTOTAL: \$53,914	

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$2
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CONEXIÓN SE	\$2,825
CUOTA INTERÉS CONEXIÓN DEL SERVICIO	\$679
SUBTOTAL:	\$3,506
SALDO CONVENIO CONEXIÓN DEL SERVICIO	\$34,668

Consumos + Otros Cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGÍA: \$57,420**

Otros cobros de productos y servicios

De Pago x Douiplata
 # Autorización 410312
 10/11/2019 10:24
 \$57.420

Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo **2 TOTAL OTROS: \$0**

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

¿SABES CÓMO SE TRANSFORMA TU ENERGÍA?

Inscribiéndote a la Factura Virtual Enel-Codensa y pagándola de forma fácil, rápida y segura aún si está vencida, a través del Botón de Pago PSE.

Inscríbete en www.enel.com.co/es/personas/factura-virtual
 Cualquiera que sea tu energía, hay una solución Enel-Codensa para ti.

What's your power?



PAGO OPORTUNO
 20 NOV/2019
TOTAL A PAGAR
 \$57,420



(415)7707209914253(8020)01653700305711932470(3900)00000000057420

NÚMERO DE CLIENTE
6537003-0
 Factura de Servicios Públicos No.
571193247-0



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

CN 37 A N° 45-53 Barzal Alto
Vía la Azotea - Villavicencio
PBX: (8) 6614000 - 6610095
Línea Atención al Cliente 115
Desde su Celular (038 - 6610095)
Línea Gratuita 0180009186
Línea Emergencia Whatsapp
24 Horas 318 5557464

4689

www.electrificadoradelmeta.com

CÓDIGO DEL CLIENTE
CITE ESTE NÚMERO PARA CONSULTA O PAGO

165988707

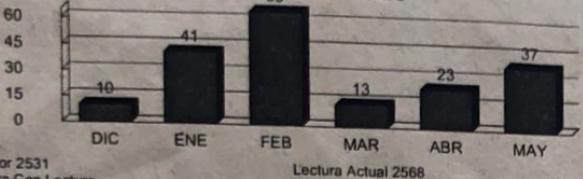


Feliz Día Mamá



Suscriptor: **"MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ"**
Dirección: **"CR 14 42 04 MZ D CS 10 CON PRADOS DE HIERBABUENA"**
Ciudad: **Villavicencio**

DETALLE DE CONSUMO



(2) A-S
Lectura Anterior 2531
Tipo de Lectura Con Lectura

Lectura Actual 2568
Anomalia 0
Consumo Promedio Utl. 6 Meses: 29
Factura No.: 201905165988707
Facturas Alizadas 0
Ultimo Pago: \$49999.29-03-19
Periodo Facturado: 05-04-2019/05-05-2019
Ruta: 9-905552085

INFORMACIÓN TÉCNICA		
MARCA CONTADOR (ES)	NÚMERO (S)	FACTOR
SCO	8282041	1

FACTURACIÓN DE 09-MAY-2019				
ESTRATO	3	CLASE	Urbano	CICLO
SERVICIO	Residencial	CÓDIGO CIU	RESIDENCIAL	ESTADO DEL PREDIO
				SALDADA

INDICADORES DE CALIDAD			
Costo de Racionamiento (CR)	1392.39	Duración total Interrupción	13
Consumo Promedio Trimestre (CM)	26	Código Transformador	VIT1665
Valor a compensar	0	Grupo Calidad	1

Costo unitario de la prestación del servicio de EMSA (\$ / kWh)			
CONCEPTO		CONCEPTO	
Compra energía al generador	G \$ 208.97	Perdidas reconocidas	PR \$ 38.82
Transporte en el sistema de transmisión nacional	T \$ 34.54	Otros costos asociados al mercado de energía	O \$ 11.06
Transporte en el sistema de distribución local	D \$ 204.98	Costo de comercialización	C \$ 62.37
Total costo unitario de prestación del servicio (monomio) Nivel (1) CU=G+T+D+Cv+PR+R		560.72	

OPERADOR DE RED: **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**
TELEFONO: 6610095 LINEA GRATUITA FIJO Y CELULAR 018000918615
DIRECCIÓN: EDIFICIO BARZAL ALTO VIA AZOTEA

Subsidio FOES	Consumo kWh	Vr. Unitario kW	Factura	Interés Moratorio Residencial	0,49%
				Interés Moratorio No Residencial	1,72%

DATOS DE FINANCIACIÓN		
VALOR FINANCIACIÓN		CUOTA ACTUAL
SALDO FINANCIACIÓN		CUOTAS PENDIENTES
INTERESES %		No. DE CUOTAS
VALOR FINANCIACIÓN		
SALDO A FAVOR	\$51,271	SALDO EN RECLAMACIÓN
		\$0

DETALLE DE LA FACTURA	
Liquidación del consumo de energía:	
476.61 (Valor kWh con SUBS) x 37 (Consumo en kWh)	\$17.635
VALOR NETO:	\$20.747
Porcentaje de SUBSIDIO (15%)	
Valor porcentaje de SUBSIDIO	\$-3.112
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	\$17.635
Impuesto AP	\$2.086
OTROS CONCEPTOS:	
SUBTOTAL VALOR OTROS	\$2.086
DESCUENTOS:	
Ajuste A la Decena	\$-1
Pago aplicado a factura	\$-19,720
SUBTOTAL VALORES DESCUENTOS	\$-19,721
SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE ENERGIA	\$0

DETALLE PORTAFOLIO				
Convenio	Capital	Intereses	Valor a pagar	No. Cuota

SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE PORTAFOLIO \$		
Pague antes de	Suspensión desde	TOTAL A PAGAR
21-MAY-2019	22-MAY-2019	\$0

Impuesto AP Acuerdo 349/Dic-17

Carlos Alberto Rodriguez
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
FIRMA GERENTE

PERIODO FACTURADO
05-04-2019/05-05-2019

Ruta: 9-905552085

Código del cliente
165988707

Fecha de vencimiento
21-MAY-2019

Valor a pagar
\$0



(415)7709998002449(8020)0165988707(3900)000000000



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

VIGILADO SUPERSERVICIOS



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

☎ Línea 37 A N° 45-83 Barzal Alto
la Azotea - Villavicencio
☎ PBX: (8) 8614000 - 6610095
Línea Atención al Cliente 118
Deuda su Celular (038 - 6610095)
Línea Gratuita 0180009186
☎ Línea Emergencia Whatsapp
24 Horas 318 5557464

CÓDIGO DEL CLIENTE
CITE ESTE NÚMERO PARA CONSULTA O PAGO

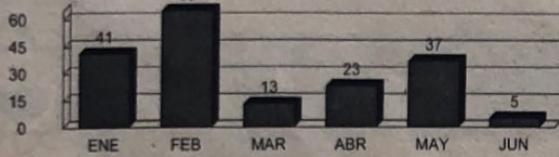
165988707



EMSA te recomienda hacer uso eficiente de la energía.

Suscriptor: "MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ"
Dirección: "CR 14 42 04 MZ D CS 10 CON PRADOS DE HIERBABUENA"
Ciudad: Villavicencio

DETALLE DE CONSUMO



(2) A-S
Lectura Anterior 2568
Tipo de Lectura Con Lectura

Lectura Actual 2573
Anomalia 0

Consumo Promedio Ult. 6 Meses: 32
Factura No.: 201906165988707
Facturas Atrasadas 0

Ultimo Pago: \$49999 29-03-19
Periodo Facturado: 06-05-2019/04-06-2019
Rutar: 9-905552085

INFORMACIÓN TÉCNICA

MARCA CONTADOR (ES)	NÚMERO (S)	FACTOR
SCO	8282041	1

FACTURACIÓN DE 08-JUN-2019

ESTRATO	CLASE	URBANO	CICLO	32
SERVICIO Residencial	CÓDIGO CIU	RESIDENCIAL	ESTADO DEL PREDIO	SALDADA

INDICADORES DE CALIDAD

Costo de Racionamiento (CR)	1423.33	Duración total Interrupción	.08
Consumo Promedio Trimestre (CM)	40	Código Transformador	VIT1665
Valor a compensar	0	Grupo Calidad	1

Costo unitario de la prestación del servicio de EMSA (\$ / kWh)

CONCEPTO	CONCEPTO	VALOR
Compra energía al generador G \$	Perdidas reconocidas PR \$	35.86
Transporte en el sistema de transmisión nacional T \$	Otros costos asociados al mercado de energía O \$	14.79
Transporte en el sistema de distribución local D \$	Costo de comercialización C \$	55.13
Total costo unitario de prestación del servicio (monomio) Nivel (1) CU=G+T+D+Cv+PR+R		538.08

OPERADOR DE RED: **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**
TELÉFONO: 6610095 LÍNEA GRATUITA FIJO Y CELULAR 018000918615
DIRECCIÓN: EDIFICIO BARZAL ALTO VIA AZOTEA

Subsidio FOES	Consumo kWh	Vr. Unitario kW	Factura	Interés Moratorio Residencial	0,49%
				Interés Moratorio No Residencial	1,72%

DATOS DE FINANCIACIÓN

VALOR FINANCIACIÓN	CUOTA ACTUAL
SALDO FINANCIACIÓN	CUOTAS PENDIENTES
INTERESES %	No. DE CUOTAS
VALOR FINANCIACIÓN	
SALDO A FAVOR	\$46,901
SALDO EN RECLAMACIÓN	\$0

DETALLE DE LA FACTURA

Liquidación del consumo de energía: 457.37 (Valor kWh con SUBS) x 5 (Consumo en kWh)	\$2,287
VALOR NETO:	\$2,690
Porcentaje de SUBSIDIO (15%)	\$-403
Valor porcentaje de SUBSIDIO	\$2,287
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	\$2,086
Impuesto AP	
OTROS CONCEPTOS:	
SUBTOTAL VALOR OTROS	\$2,086
DESCUENTOS:	
Ajuste A la Decena	\$-3
Pago aplicado a factura	\$-4,370
SUBTOTAL VALORES DESCUENTOS	\$-4,373
SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE ENERGIA	\$0

DETALLE PORTAFOLIO

Convenio	Capital	Intereses	Valor a pagar	No. Cuota

SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE PORTAFOLIO \$ \$0

Pague antes de	Suspensión desde	TOTAL A PAGAR
20-JUN-2019	21-JUN-2019	\$0

Impuesto AP Acuerdo 349/Dic-17

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
FIRMA GERENTE

PERIODO FACTURADO
06-05-2019/04-06-2019

Ruta: 9-905552085

Código del cliente
165988707

Fecha de vencimiento
20-JUN-2019

Valor a pagar
\$0



(415)7709998002449(8020)0165988707(3900)000000000



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

VIGILADO SUPERSERVICIOS



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

Nº 37 A N.º 45-53 Barzal Alto
la Azotea - Villavicencio
PBX: (8) 6614000 - 6610095
Línea Atención al Cliente 115
Desde su Celular (030 - 6619989)
Línea Gratuita 0180009186
Línea Emergencia Whatsapp
24 Horas 318 5557464

CÓDIGO DEL CLIENTE
CITE ESTE NÚMERO PARA CONSULTA O PAGO

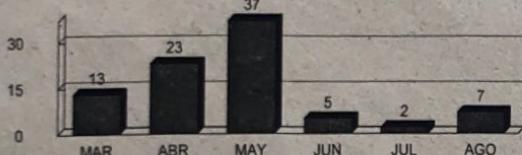
165988707



NO DUDE EN MIRAR ATRÁS DE ESTA FACTURA
Y ATIENDA LAS RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

Suscriptor: "MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ"
Dirección: "CR 14 42 04 MZ D CS 10 CON PRADOS DE HIERBABUENA"
Ciudad: Villavicencio

DETALLE DE CONSUMO



(2) A-S
Lectura Anterior 2575
Tipo de Lectura Con Lectura

Lectura Actual 2582
Anomalia 0

Consumo Promedio Ult. 6 Meses: 24
Factura No.: 201908165988707
Facturas Atrasadas: 0

Ultimo Pago: \$49999 29-03-19
Periodo Facturado: 06-07-2019/05-08-2019
Ruta: 9-905552085

INFORMACIÓN TÉCNICA

MARCA CONTADOR (ES)	NÚMERO (S)	FACTOR
SCO	8282041	1

FACTURACIÓN DE 09-AGO-2019

ESTRATO	CLASE	URBANO	CICLO
3	Urbano	32	

SERVICIO Residencial CÓDIGO CIU RESIDENCIAL ESTADO DEL PREDIO SALDADA

INDICADORES DE CALIDAD

Costo de Racionamiento (CR)	1388.02	Duración total Interrupción	.08
Consumo Promedio Trimestre (CM)	40	Código Transformador	VIT1665
Valor a compensar	0	Grupo Calidad	1

Costo unitario de la prestación del servicio de EMSA (\$ / kWh)

CONCEPTO	CONCEPTO	MONEDA	VALOR
Compra energía al generador	Perdidas reconocidas	G \$	186.95
Transporte en el sistema de transmisión nacional	Otros costos asociados al mercado de energía	T \$	33.31
Transporte en el sistema de distribución local	Costo de comercialización	D \$	202.43
Total costo unitario de prestación del servicio (monomio) Nivel (j)			541.67

OPERADOR DE RED: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
TELÉFONO: 6610095 LÍNEA GRATUITA FIJO Y CELULAR 018000918615
DIRECCIÓN: EDIFICIO BARZAL ALTO VIA AZOTEA

Subsidio	Consumo kWh	Vr. Unitario kW	Factura	Interés Moratorio Residencial	0,49%
FOES				Interés Moratorio No Residencial	1,72%

PERIODO FACTURADO
06-07-2019/05-08-2019

Ruta: 9-905552085

Código del cliente
165988707

Fecha de vencimiento
22-AGO-2019

Valor a pagar
\$0



(415)770998002449(8020)0165988707(3900)0000000000



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

IMPRESO EN: Bogotá D.C. - TEL: 6610095-276231

VIGILADO SUPERSERVICIOS

DATOS DE FINANCIACIÓN

VALOR FINANCIACIÓN	CUOTA ACTUAL
SALDO FINANCIACIÓN	CUOTAS PENDIENTES
INTERESES %	No. DE CUOTAS
VALOR FINANCIACIÓN	
SALDO A FAVOR	\$38,591
SALDO EN RECLAMACIÓN	\$0

DETALLE DE LA FACTURA

Liquidación del consumo de energía:	\$3.223
460.42 (Valor kWh con SUBS) x 7 (Consumo en kWh)	
VALOR NETO:	\$3.792
Porcentaje de SUBSIDIO (15%)	
Valor porcentaje de SUBSIDIO	\$-569
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	\$3.223
Ajuste a la Decena	\$1
OTROS CONCEPTOS:	
Impuesto AP	\$2.086
SUBTOTAL VALOR OTROS	\$2.087
DESCUENTOS:	
Pago aplicado a factura	\$-5.310
SUBTOTAL VALORES DESCUENTOS	\$-5.310
SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE ENERGIA	\$0

DETALLE PORTAFOLIO

Convenio	Capital	Intereses	Valor a pagar	No. Cuota

SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE PORTAFOLIO \$ \$0

Pague antes de	Suspensión desde	TOTAL A PAGAR
22-AGO-2019	23-AGO-2019	\$0

Impuesto AP Acuerdo 349/Dic-17

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
FIRMA GERENTE



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

37 A N°. 45-53 Barzal Alto
Vía la Azotea - Villavicencio
PBX: (8) 6614005 - 6610095
Línea Atención al Cliente 115
Desde su Celular (938 - 6610095)
Línea Gratuita 0180009186
Línea Emergencia Whatsapp
24 Horas 318 5557464

CÓDIGO DEL CLIENTE
CITE ESTE NÚMERO PARA CONSULTA O PAGO

165988707

\$ 16.931



ANFITRIONA DE LOS

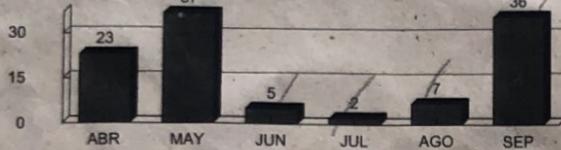
XV JUEGOS NACIONALES DEL SECTOR ELÉCTRICO

Del 15 al 18 de Octubre



Suscriptor: "MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ"
Dirección: "CR 14 42 04 MZ D CS 10 CON PRADOS DE HIERBABUENA"
Ciudad: Villavicencio

DETALLE DE CONSUMO



(2) A-S
Lectura Anterior 2582
Tipo de Lectura Con Lectura

Lectura Actual 2618
Anomalia 0

Consumo Promedio Ult. 6 Meses: 15
Factura No.: 201909165988707
Facturas Atrasadas: 0

Ultimo Pago: \$49999 29-03-19
Periodo Facturado: 06-08-2019/04-09-2019
Ruta: 9-905552085

INFORMACIÓN TÉCNICA

MARCA CONTADOR (ES)	NÚMERO (S)	FACTOR
SCO	8282041	1

FACTURACIÓN DE 08-SEP-2019

ESTRATO	CLASE	URBANO	CICLO	SALDADA
3	Urbano	32		
SERVICIO	CÓDIGO CIUJ	RESIDENCIAL	ESTADO DEL PREDIO	SALDADA
Residencial				

INDICADORES DE CALIDAD

Costo de Racionamiento (CR)	Duración total Interrupción
Consumo Promedio Trimestre (CM)	Código Transformador
	VIT1665
Valor a compensar	Grupo Calidad
	1

Costo unitario de la prestación del servicio de EMSA (\$ / kWh)

CONCEPTO	CONCEPTO	VALOR
Compra energía al generador	Perdidas reconocidas	36.08
Transporte en el sistema de transmisión nacional	Otros costos asociados al mercado de energía	27.07
Transporte en el sistema de distribución local	Costo de comercialización	61.87

Total costo unitario de prestación del servicio (monomio) Nivel (1) CU=G+T+D+Cv+PR+R **556.66**

OPERADOR DE RED	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
TELÉFONO:	6610095 LÍNEA GRATUITA FIJO Y CELULAR 018000918615
DIRECCIÓN:	EDIFICIO BARZAL ALTO VÍA AZOTEA

Subsidio	Consumo kWh	Vr. Unitario kW	Factura	Interés Moratorio Residencial	0,49%
FOES				Interés Moratorio No Residencial	1,72%

DATOS DE FINANCIACIÓN

VALOR FINANCIACIÓN	CUOTA ACTUAL
SALDO FINANCIACIÓN	CUOTAS PENDIENTES
INTERESES %	No. DE CUOTAS
VALOR FINANCIACIÓN	
SALDO A FAVOR	\$19,471
SALDO EN RECLAMACIÓN	\$0

DETALLE DE LA FACTURA

Liquidación del consumo de energía: 473.16 (Valor kWh con SUBS) x 36 (Consumo en kWh)	\$17,034
VALOR NETO:	\$20,040
Porcentaje de SUBSIDIO (15%)	
Valor porcentaje de SUBSIDIO	\$-3,006
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	\$17,034
Impuesto AP	\$2,086
OTROS CONCEPTOS:	
SUBTOTAL VALOR OTROS	\$2,086
DESCUENTOS:	
Pago aplicado a factura	\$-19,120
SUBTOTAL VALORES DESCUENTOS	\$-19,120
SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE ENERGIA	\$0

DETALLE PORTAFOLIO

Convenio	Capital	Intereses	Valor a pagar	No. Cuota

SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE PORTAFOLIO \$ **\$0**

Pague antes de	Suspensión desde	TOTAL A PAGAR
20-SEP-2019	21-SEP-2019	\$0

Impuesto AP Acuerdo 349/Dic-17

[Firma]
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
FIRMA GERENTE

PERIODO FACTURADO
06-08-2019/04-09-2019

Ruta: 9-905552085

Código del cliente
165988707

Fecha de vencimiento
20-SEP-2019

Valor a pagar
\$0



(415)7709998002449(8020)0165988707(3900)000000000



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

VIGILADO SUPERSERVICIOS

Impreso: REMIGIO GIRALDO

www.electrificadoraemeta.com



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

Calle 37 A N° 45-83 Barzal Alto
Vía la Azotea - Villavicencio
PBX: (8) 6614000 - 6610095
Línea Atención al Cliente 115
Desde su Celular (318 - 6610095)
Línea Gratuita 0180009186
Línea Emergencia Whatsapp
24 Horas 318 5557464

CÓDIGO DEL CLIENTE
CITE ESTE NÚMERO PARA CONSULTA O PAGO

4698
165988707

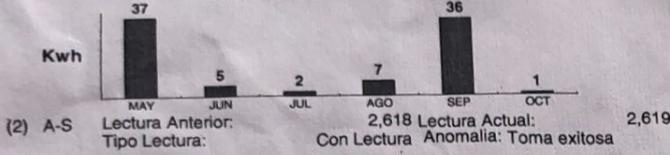


Paga tu factura EMSA por PSE (Pago Seguro En Línea)

Encuentra los pasos al respaldo de la factura

Suscriptor: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ
Dirección: CR 14 42 04 MZ D CS 10 CON PRADOS DE HIERBABUENA
Ciudad: Villavicencio

DETALLE DE CONSUMO



Consumo promedio ult. 6 meses: 18 Ultimo Pago: 49,999 29-03-19
Factura No.: 201910-165988707 Periodo: 05-09-2019/05-10-2019
Facturas Atrasadas: 0 Ruta: 009-00905552085

INFORMACIÓN TÉCNICA

MARCA CONTADOR (ES)	NÚMERO (S)	FACTOR
SCO	8282041	1

FACTURACIÓN DE		08-10-2019	
ESTRATO	3	CLASE	Urbano
SERVICIO	Residencial	CICLO	32
	CÓDIGO CIU	ESTADO DEL PREDIO	Activa

INDICADORES DE CALIDAD

Costo de Racionamiento (CR)	Duración total Interrupción
Consumo Promedio Trimestre (CM)	Código Transformador VIT1665
Valor a compensar	Grupo Calidad 1

Costo unitario de la prestación del servicio de EMSA (\$ / kWh)

CONCEPTO	CONCEPTO
Compra energía al generador G \$ 189.59	Perdidas reconocidas PR \$ 36.18
Transporte en el sistema de transmisión nacional T \$ 32.58	Otros costos asociados al mercado de energía O \$ 29.24
Transporte en el sistema de distribución local D \$ 212.35	Costo de comercialización C \$ 64.22
Total costo unitario de prestación del servicio (monomio) Nivel (TCU=G+T+D+CV+PR+R) 564.17	

OPERADOR DE RED: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
TELÉFONO: 6610095 LÍNEA GRATUITA FLOJO Y CELULAR: 018000918615
DIRECCIÓN: EDIFICIO BARZAL ALTO VIA AZOTEA

Subsidio FOES	Consumo kWh	Vr. Unitario kW	Factura	Interés Moratorio Residencial	0,49%
	0	0	N/A	Interés Moratorio No Residencial	1,72%

DATOS DE FINANCIACIÓN

VALOR FINANCIACIÓN	CUOTA ACTUAL
SALDO FINANCIACIÓN	CUOTAS PENDIENTES
INTERESES %	No. DE CUOTAS
VALOR FINANCIACIÓN	
SALDO A FAVOR	SALDO EN RECLAMACIÓN

DETALLE DE LA FACTURA

Liquidación del Consumo de energía: 479.54 (Valor Kwh con SUBS) x 1 (consumo en Kwh) \$480

VALOR NETO ENERGÍA:	\$564
Porcentaje de SUBSIDIO 15%	\$84
Valor porcentaje de SUBSIDIO	\$480
SUBTOTAL VALOR CONSUMO:	\$480
OTROS VALORES:	
Ajuste a la Decena	\$1
Anticipos Clientes	\$116,931
Impuesto AP	\$2,086



DETALLE PORTAFOLIO

Convenio	Capital	Intereses	Valor a pagar	No. Cuota

SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE PORTAFOLIO \$

Pague antes de	Suspensión desde	TOTAL A PAGAR
21/OCT/2019	22/OCT/2019	\$99,999

Impuesto AP Acuerdo 349/Dic-17

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN
FIRMA GERENTE



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

N

CÓDIGO DEL CLIENTE
CITE ESTE NÚMERO PARA CONSULTA O PAGO

165988707

DIRECCIÓN BARZAL ALTO VIA LA AZOTEA - VILLAVICENCIO / PBX (8) 6614000 - 6610095
Atención Reclamos Línea 115 - Línea Gratuita 0180009186

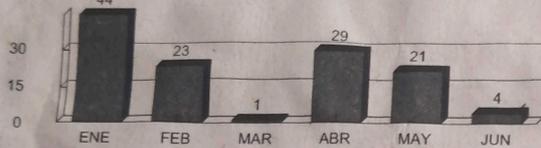


Autogenerador a Pequeña Escala o Generador Distribuido
(ver respaldo)



Suscriptor: "MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ"
Dirección: "CR 14 42 04 MZ D CS 10 CON PRADOS DE HIERBABUENA"
Ciudad: Villavicencio

DETALLE DE CONSUMO



(2) A-S
Lectura Anterior 2197
Tipo de Lectura Con Lectura

Lectura Actual 2201
Anomalía 0

Consumo Promedio Ult. 6 Meses: 24
Factura No.: 201806165988707
Facturas Atrasadas: 0

Ultimo Pago: \$100004 27-11-17
Periodo Facturado: 06-05-2018/04-06-2018
Ruta: 9-905551975

6 de Mayo a 4 junio

INFORMACIÓN TÉCNICA

MARCA CONTADOR (ES)	NÚMERO (S)	FACTOR
SCO	8282041	1

FACTURACIÓN DE 09-JUN-2018

ESTRATO	CLASE	URBANO	CICLO
3	Urbano		32

SERVICIO	CÓDIGO CIU	RESIDENCIAL	ESTADO DEL PREDIO
Residencial		RESIDENCIAL	SALDADA

INDICADORES DE CALIDAD

de Racionamiento (CR)	1315.07	Duración total Interrupción	.07
Consumo Promedio Trimestre (CM)	23	Código Transformador	VIT1665
Valor a compensar	0	Grupo Calidad	1

Costo unitario de la prestación del servicio de EMSA (\$ / kWh)

CONCEPTO	CONCEPTO	VALOR
Compra energía al generador	G \$	167.97
Perdidas reconocidas	PR \$	31.49
Transporte en el sistema de transmisión nacional	T \$	27.08
Otros costos asociados al mercado de energía	O \$	27.44
Transporte en el sistema de distribución local	D \$	200.92
Costo de comercialización	C \$	57.73
Total costo unitario de prestación del servicio (monomio) Nivel 1		512.62

OPERADOR DE RED: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
TELÉFONO: 6610095 LÍNEA GRATUITA FIJO Y CELULAR 018000918615
DIRECCIÓN: EDIFICIO BARZAL ALTO VIA AZOTEA

Subsidio FOES	Consumo kWh	Vr. Unitario kW	Factura	Interés Moratorio Residencial	0,49%
				Interés Moratorio No Residencial	1,82%

DATOS DE FINANCIACIÓN

VALOR FINANCIACIÓN		CUOTA ACTUAL	
SALDO FINANCIACIÓN		CUOTAS PENDIENTES	
INTERESES %		No. DE CUOTAS	
VALOR FINANCIACIÓN			
SALDO A FAVOR	\$106,031	SALDO EN RECLAMACIÓN	\$0

DETALLE DE LA FACTURA

Liquidación del consumo de energía:		
435.72 (Valor kWh con SUBS) x 4 (Consumo en kWh)		\$1,743
VALOR NETO:		\$2,050
Porcentaje de SUBSIDIO (15%)		
Valor porcentaje de SUBSIDIO		\$-307
SUBTOTAL VALOR CONSUMO		\$1,743
Ajuste a la Decena		\$1
OTROS CONCEPTOS:		
Impuesto AP		\$2,086
SUBTOTAL VALOR OTROS		\$2,087
DESCUENTOS:		
Pago aplicado a factura		\$-3,830
SUBTOTAL VALORES DESCUENTOS		\$-3,830
SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE ENERGIA		\$0

DETALLE PORTAFOLIO

Convenio	Capital	Intereses	Valor a pagar	No. Cuota

SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE PORTAFOLIO \$

Pague antes de	Suspensión desde	TOTAL A PAGAR
21-JUN-2018	22-JUN-2018	\$0

Impuesto AP Acuerdo 349/Dic-17

CARLOS ALFONSO ROJAS HERNANDEZ
FIRMA GERENTE

PERIODO FACTURADO
06-05-2018/04-06-2018

Ruta: 9-905551975

Código del cliente
165988707

Fecha de vencimiento
21-JUN-2018

Valor a pagar
\$0



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6



REPORTE DEL PROCESO

11001310403720050000401

Fecha de la consulta: 2021-05-04 16:30:55
Fecha de sincronización del sistema: 2021-05-04 08:07:58

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2010-11-08	Clase de Proceso	Estafa
Despacho	DESPACHO DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO	Recurso	Apelación Auto
Ponente	JOEL DARIO TREJOS LONDOÑO	Ubicación del Expediente	Secretaria
Tipo de Proceso	Contra el Patrimonio Económico	Contenido de Radicación	05-11-2010 APELACION AUTO DE 09-09-2010 PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE VILLAVICENCIO, QUE ORDENO ESTARSE A LO RESUELTO EN SENTENCIA CONDENATORIA QUE NEGÓ LA PRISIÓN DOMICILIARIA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 38 C.P A ORLANDO CABRA ALVAREZ.

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CARLOS MARIO TORO OROZCO
Demandante	No	MIGUEL HERNANDO GAITAN PINILLA
Demandado	No	ORLANDO CABRA ALVAREZ

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2011-01-25	Envío de expediente a despacho de origen	Fecha Salida:25/01/2011,Oficio:0272 Enviado a: - 002 - Juzgado Ejecución de Penas - Juzgado de Circuito - VILLAVICENCIO (META)			2011-01-25
2011-01-21	Auto confirma auto	21-01-2011. Confirma el auto apelado.			2011-01-24
2010-11-08	Reparto del Proceso	a las 17:05:33 Repartido a:JOEL DARIO TREJOS LONDOÑO	2010-11-08	2010-11-08	2010-11-08
2010-11-08	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 08/11/2010 a las 17:01:38	2010-11-08	2010-11-08	2010-11-08